

Num.	Pregunta	Respuesta
1	<p>La definiciones de "Oferta de Cobertura" y "Oferta Económica" de las Bases de la Licitación refieren al compromiso para prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida a efecto de formar una o dos "Cadenas Nacionales". Sin embargo, no es claro si es necesario presentar una o más Ofertas de Cobertura y/u Ofertas Económicas para poder concursar por ambas "Cadenas Nacionales" o si en el caso de presentar una sola propuesta por "Dos Cadenas Nacionales", podría el IFT adjudicar tan solo una ellas. Por lo anterior, amablemente se solicita a la Convocante aclarar si:</p> <p>a) en caso de concursar por "Dos Cadenas Nacionales", deben presentarse dos "Ofertas de Cobertura" y dos "Ofertas Económicas"; y</p> <p>b) en el caso de concursar por una o dos "Cadenas Nacionales" es necesario presentar dos "Ofertas de Cobertura" o, por el contrario, una propuesta sería suficiente para que la Convocante pudiera adjudicar ya sea una o dos "Cadenas Nacionales".</p>	<p>De conformidad a lo establecido en los puntos 1.1., 1.2., y 1.3. del Apéndice B de las Bases, se debe presentar una Oferta de Cobertura y una Oferta Económica por cada Cadena Nacional pretendida, en tal virtud sí se requiere presentar una Oferta de Cobertura y una Oferta Económica por cada una, aun cuando se concurse por las dos.</p>
2	<p>El interesado entiende que la figura de "Consortio" se refiere a la asociación de cuando menos dos grupos de interés económico diferentes con el propósito de presentar una "Oferta de Cobertura" y "Oferta Económica" en la Licitación.</p> <p>En relación con lo anterior, amablemente se solicita a la Convocante:</p> <p>a) Confirmar el entendimiento arriba indicado; y</p> <p>b) Adicionalmente y en relación con lo anterior, confirmar que los interesados en Participar en la Licitación no podrán conformar un Consortio y presentar su "Oferta de Cobertura y Económica" con tal carácter si presentaron la solicitud de opinión en materia de competencia de forma individual.</p>	<p>a) En el punto 1 de las Bases se define el término Consortio.</p> <p>b) Las personas que hayan obtenido una opinión favorable en materia de competencia en forma independiente y separada, no podrán modificar su denominación ni estructura durante el proceso de Licitación. En consecuencia, no podrán unirse a otra persona para participar como Consortio para presentar la Oferta de Cobertura y la Oferta Económica.</p> <p>Las personas, constituidas como un Consortio, que así obtengan la opinión favorable en materia de competencia económica no podrán cambiar de nombre ni de estructura durante el proceso de Licitación, por lo que no podrán presentar su Oferta de Cobertura y su Oferta Económica ni participar en el proceso de licitación en forma individual o separada.</p> <p>Una vez emitido el fallo, el Consortio declarado como participante ganador podrá modificar su estructura, sólo si obtiene la autorización expresa del Instituto, en términos del punto 4.4.2.2. de las Bases.</p>
3	<p>Fórmula de Evaluación: El conjunto de ponderadores establecidos por el instituto para evaluar, mediante puntuaciones, las Ofertas de Cobertura y Económica presentadas por cada uno de los Interesados/Participantes respecto a la Licitación, en términos de lo previsto en el Apéndice B de las Bases.</p>	<p>No existen otras ponderaciones para la evaluación de la Oferta de Cobertura y de la Oferta Económica, además de lo previsto en el Apéndice B de las Bases.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>Pregunta: se solicita atentamente se señale ¿cuáles son las ponderaciones de la evaluación de las propuestas que se utilizarán, además de las expresadas en el Apéndice B?</p>	
4	<p>¿Cuáles son las bases y elementos para que el IFT decida quien tendrá Canales por arriba o por abajo del Canal 37?</p>	<p>El Instituto procurará que la asignación de frecuencias por arriba del Canal 37 sea equitativa para ambas Cadenas Nacionales, de conformidad con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del punto 2 de las Bases.</p>
5	<p>Cadena Nacional: menciona el IFT un mínimo de cobertura del 30 % de la población en cada región obligatoria. En la oferta de cobertura, ¿pueden ser adicionados transmisores, por cuestiones de orografía y distancias o solo se refiere a un transmisor por localidad obligatoria?</p>	<p>Se podrá prestar el servicio de radiodifusión en todas las poblaciones que se encuentren dentro de la Zona de Cobertura de cada uno de los Canales de Transmisión relacionados en su Oferta de Cobertura, la cual se encuentra definida conforme al punto 2 de las Bases, utilizando para ellos los equipos complementarios de zona de sombra que sean necesarios.</p>
6	<p>En el segundo párrafo que dice "... La potencia con la que deberán transmitir las Estaciones y sus equipos complementarios de zona de sombra..."</p> <p>¿Se puede asumir que se puede presentar como propuesta el instalar dos o varios transmisores en las zonas de cobertura complicada? Ejemplo la conurbación de la Ciudad de México.</p> <p>En caso afirmativo establecer si:</p> <p>¿Todos los transmisores deberán estar exactamente en la misma frecuencia o habrá una disposición especial bajo otra regla?</p>	<p>Se podrá prestar el servicio de radiodifusión en todas las poblaciones que se encuentren dentro de la Zona de Cobertura de cada uno de los Canales de Transmisión relacionados en su Oferta de Cobertura, la cual se encuentra definida conforme al punto 2 de las Bases, utilizando para ellos los Equipos Complementarios de Zona de Sombra que sean necesarios.</p> <p>Los Equipos Complementarios de Zona de Sombra deberán operar en el mismo Canal de Transmisión que los de la Estación, salvo que el Instituto determine lo contrario.</p>
7	<p>En el encabezado de la tabla que se presenta con el primer párrafo se establece el término "Coordenadas de Referencia (c)" aclarando, en las notas de la misma tabla que "... de ninguna manera constituye una manifestación por parte del Instituto respecto al lugar preciso y exacto donde deberá realizar instalaciones el(los) nuevo(s) concesionario(s)..."</p>	<p>Sí.</p>
	<p>¿Pueden proponerse dos o más transmisores en una misma zona para lograr la cobertura íntegra de la(s) Localidad(es) obligatorias a servir considerando como base asegurar la intensidad de campo e intensidad del contorno definidos en las notas (a) y (b) y no solo las zonas de sombra?</p>	
8	<p>En la tabla que se presenta con el primer párrafo en lo contenido en los renglones 1, 2, 23, 24, 61, 62, 63, 64, 81, 82, 99, 100, 111, 112, 113, 114, 165, 166, 244 y 245, hay 10 coberturas (20 canales) que la orografía de la zona definida por las "Localidad(es) obligatoria(s) a servir" no se podrá cumplir en forma rentable con un solo transmisor.</p>	<p>Los Interesados o Participantes no podrán redefinir las zonas de cobertura. Sí se podrá prestar el servicio de radiodifusión en todas las poblaciones que se encuentren dentro de la Zona de Cobertura de cada uno de los Canales de Transmisión relacionados en su Oferta de Cobertura, la cual se encuentra definida conforme al punto 2 de las Bases, utilizando para ellos los equipos</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>Un ejemplo representativo es entre Puebla, Pue. y Huamantla, Tlax., en donde está el Volcán Malitzin con un cuerpo que llega a casi 2,300 metros por encima de la línea virtual que une ambas poblaciones y en la cumbre de ese volcán no hay instalaciones ni accesos carreteros para servicio, que permita transmitir desde ahí a ambas poblaciones, además de que para cualquier solución se perdería la cobertura de Atlixco, Pue. y/o Apizaco, Tlax., ambas importantes. Aquí no se trata de zonas de sombra sino sombra de la mitad de área.</p> <p>Asumiendo que lo que busca esta licitación es ofrecer los servicios de Televisión, Digital Comercial lo más barato posible y con la mayor cobertura:</p> <p>¿Se podría redefinir la zona como dos o varias zonas diferentes de cobertura o en su defecto permitir instalar varios transmisores para lograr la cobertura óptima?</p>	<p>complementarios de zona de sombra que sean necesarios, para aquellas zonas en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión de origen.</p>
9	<p>En la tabla que se presenta con el primer párrafo en lo contenido en los renglones 11, 12, 37, 38, 51, 52, 63, 64, 67, 68, 79, 80, 179, 180, 181, 182, 200, 201, 219, 220, 237 y 238 hay 11 coberturas (22 canales) para las que las distancias entre ciudades elegidas como Localidad(es) obligatoria(s) a servir están lo suficientemente alejadas que hacen que —por la curvatura de la tierra y/o por la falta de montañas altas para ubicarse— no existe "línea de vista" para servir con Televisión Digital Terrestre (TDT) simultánea a ambas poblaciones desde un punto accesible en los terrenos existentes y la altura necesaria de una torre —si se pudiera construir porque en algunos casos se necesitaría de varios cientos de metros— haría incosteable la solución.</p> <p>Con la misma visión que se expone previa a la pregunta del párrafo anterior:</p> <p>¿Se podrían instalar varios transmisores para lograr la cobertura óptima?</p>	<p>Sí, se podrá prestar el servicio de radiodifusión en todas las poblaciones que se encuentren dentro de la Zona de Cobertura de cada uno de los Canales de Transmisión relacionados en su Oferta de Cobertura, la cual se encuentra definida conforme al punto 2 de las Bases, utilizando para ellos los equipos complementarios de zona de sombra que sean necesarios.</p>
10	<p>Si es el IFT quien lo asigna, ¿cuáles son las bases o argumentos para definir que canal obtiene cada ganador de la Licitación en cada localidad?</p>	<p>La asignación de canales, se realizará por el Instituto, procurando que la asignación de frecuencias por arriba del Canal 37 sea equitativa para ambas Cadenas nacionales, en términos del punto 2 de las Bases.</p>
11	<p>En la tabla vienen coordenadas de referencia, que marcan las localidades obligatorias a servir: para cumplir con todas de una manera eficiente, ¿cuenta ya el IFT con un listado de posibles sitios ya implementados (antenas, torres, mástiles, energía, aire acondicionado, etc.) que pudieran ser utilizados, tanto del inventario de sitios públicos como de los que son propiedad de aquellos agentes denominados preponderantes que debieran compartir con los nuevos concesionarios?</p>	<p>En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se responden estas preguntas por no versar sobre el contenido de las Bases, Apéndices y Anexos.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
12	De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿quién proporciona, en el IFT, las listas de locaciones, los activos posibles de uso y los costos de los servicios y cuáles son los plazos de entrega de dicha información?	En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se responden estas preguntas por no versar sobre el contenido de las Bases, Apéndices y Anexos.
13	En relación con la cláusula quinta del modelo del título de concesión que se agrega a las Bases como Apéndice C: Para aquellas Localidades Obligatorias a Servir que son comunes en dos Zonas de cobertura que formaran parte de la(s) cadena(s) nacional(es), la obligación de cobertura correspondiente al tercer año y/o quinto año, ¿Es posible cumplir con esas obligaciones utilizando un solo canal para dichas localidades, cuando sea técnicamente posible, o por el contrario, tendrán que utilizarse los dos canales concesionados en tales Localidades Obligatorias a Servir?	En los casos de Localidades Obligatorias a Servir que son comunes a dos Zonas de Cobertura seleccionadas por el Participante Ganador para una misma Cadena Nacional, producto del empalme de estas zonas, sí es posible cumplir con la obligación de cubrir dichas localidades con solo uno de los dos Canales de Transmisión concesionados cuyas Zonas de Cobertura se traslapan, siempre que fuera de las zonas de empalme se utilicen los canales concesionados dentro de sus respectivas Zonas de Cobertura.
14	<p>Existen algunas coberturas fuera del alcance de las mostradas en la tabla que se presenta con el primer párrafo del inciso 2 (Objeto de la licitación) y que son más importantes, en referencia a la cantidad de habitantes que varían de las más pequeñas definidas en la misma tabla.</p> <p>Elas son Calvillo-Ojo Caliente-San Isidro* pertenecientes al Estado de Aguascalientes; Chilapa-Chilapa de Álvarez-La Esperanza y Arcelia pertenecientes al Estado de Guerrero; Villa Corona-Zacoalco de Torres-Acatlán de Juárez y Tala-Tuchitlán-Ahualulco de Mercado pertenecientes al Estado de Jalisco; Amecameca perteneciente al Estado de México; China-General Bravo-Los Herrera pertenecientes al Estado de Nuevo León; Nochixtlán, Puerto Escondido-Zicatela, Loma Bonita pertenecientes al Estado de Oaxaca; Acatlán de Osorio, Cuetzalán del Progreso, Teziutlán y Zaragoza pertenecientes al Estado de Puebla; Santa Ana, Magdalena de Kino, Nogales pertenecientes al Estado de Sonora; Cosamaloapan-Carlos A. Carrillo pertenecientes al Estado de Veracruz.</p> <p>* En particular y en forma exclusiva se cubrirían desde Cerro Loas Gallos que está en las coordenadas de referencia del IFT, pero ese no es un punto óptimo para Aguascalientes.</p> <p>¿Se pueden proponer estas nuevas coberturas y en su caso otras, con sus propios transmisores?</p>	<p>No se pueden proponer nuevas zonas de cobertura por los interesados, toda vez que éstas ya se encuentran definidas y delimitadas en el numeral 2 de las Bases de la Licitación.</p>
15	<p>Hay poblaciones importantes no consideradas, que se pueden cubrir cambiando el patrón de radiación y/o la cantidad y ubicación de dos o más transmisores propuestos como es el caso de Cuautla, Morelos y Tuxtepec Oaxaca:</p> <p>¿Se permitirán cambios así y de aprobarse cómo deben presentarse para ser autorizados?</p>	<p>No se pueden proponer nuevas zonas de cobertura por los interesados, toda vez que éstas ya se encuentran definidas y delimitadas en el numeral 2 de las Bases de la Licitación.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
16	<p>Hay poblaciones importantes que están "hundidas" en terrenos muy bajos dentro de la huella (o sombra) de las coberturas propuestas como es el caso de Chiapa de Corzo y Las Margaritas en Chiapas; Tequila en Jalisco; Ciudad Hidalgo en Michoacán; Tepeji del Rio de Ocampo en el Estado de México y Atlixco en Puebla.</p> <p>¿Se asumirán como zonas de sombra y entonces se permitirán concesiones adicionales para cubrir estos huecos como era el caso en la ley anterior de los permisos complementarios? ¿Con qué condiciones? Para efectos de tener una mejor cobertura.</p>	<p>Se podrá prestar el servicio de radiodifusión en todas las poblaciones que se encuentren dentro de la Zona de Cobertura de cada uno de los Canales de Transmisión relacionados en su Oferta de Cobertura, la cual se encuentra definida conforme al punto 2 de las Bases, utilizando para ellos los equipos complementarios de Zona de Sombra que sean necesarios.</p>
	<p>Hay poblaciones que están en dos coberturas (cuatro veces) en los renglones de la tabla del inciso 2 (Objeto de la licitación) como es el caso de</p> <p>Población Renglones</p> <p>Agualeguas, N.L. 149 150 143 144</p> <p>Cd. Camargo, Chih. 37 38 51 52</p> <p>Cd. Delicias, Chih. 37 38 47 48</p> <p>Cd. Jiménez, Chih. 37 38 51 52</p> <p>Comitán de Domínguez, Chis. 65 66 61 62</p> <p>Cuernavaca, Mor. 99 100 137 138</p> <p>Lagos de Moreno, Jal. 1 2 109 110</p> <p>León, Gto. 1 2 109 110</p> <p>Matehuala, S.L.P. 187 188 193 194</p> <p>Montemorelos, N.L. 145 146 147 148</p> <p>Morelia, Mich. 107 108 131 132</p> <p>Ocosingo, Chis. 63 64 65 66</p> <p>Río Verde, S.L.P. 191 192 189 190</p> <p>Sabinas Hidalgo, N.L. 147 148 149 150</p> <p>Saltillo, Coah. 147 148 77 78</p> <p>Tecomán, Col. 81 82 83 84</p>	<p>En los casos de Localidades Obligatorias a Servir que son comunes a dos Zonas de Cobertura seleccionadas por el Participante Ganador para una misma Cadena Nacional, producto del empalme de estas zonas, sí es posible cumplir con la obligación de cubrir dichas localidades con solo uno de los dos Canales de Transmisión concesionados cuyas Zonas de Cobertura se traslapan, siempre que fuera de las zonas de empalme se utilicen los canales concesionados dentro de sus respectivas Zonas de Cobertura</p>
17		

Num.	Pregunta	Respuesta
	Las pregunta que surge de esa situación:	
	¿Por economía se asumirá que contando con la imagen de un solo transmisor por cadena se cumple el requisito sobre cada localidad?	
18	<p>¿Si todas o alguna quedara(n) en esa situación de tener 2 frecuencias para cada cadena en la misma población el concesionario tendría en esas zonas 12 ó 24 MHz de ancho de banda en ella?</p> <p>¿Podrá ser declarado actor económicamente preponderante para la plataforma de TV en esa plaza por ello?</p>	<p>En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se responden estas preguntas por no versar sobre el contenido de las Bases, Apéndices y Anexos.</p>
19	<p>En el Objeto de la Licitación, se menciona que cada cadena tendría hasta 123 canales de transmisión y la tabla enumera 2 canales por localidad obligatoria: ¿nosotros escogemos un canal de cada localidad o el IFT lo asigna?</p>	<p>La asignación de canales, se realizará por el Instituto, procurando que la asignación de frecuencias por arriba del Canal 37 sea equitativa para ambas Cadenas nacionales, en términos del punto 2 de las Bases.</p>
20	<p>En el supuesto de que el "Participante Ganador" de la Licitación considere en su "Oferta de Cobertura" las 123 frecuencias, pero que conforme a sus estudios finales de predicción de área resultara que con un número menor de dichas frecuencias pudiera cubrir totalmente las localidades obligatorias indicadas en la Licitación, el interesado entendiende que el concesionario, previa autorización del IFT, puede usar sus frecuencias sobrantes para instalar estaciones de radiodifusión para prestar el mismo servicio materia de la Licitación con cobertura Regional o Local.</p> <p>En relación con lo anterior, se solicita a la Convocante confirme el entendimiento arriba indicado.</p>	<p>Se confirma el criterio en los términos planteados. Cabe destacar que, en términos del artículo 222 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios pueden elegir libremente la programación que transmitirán en sus estaciones, atendiendo a las disposiciones aplicables en materia de contenidos.</p>
		<p>La normatividad internacional aprobada por el Estado mexicano, forma parte del derecho positivo del país, de modo que, desde el momento en que el particular se ubica en el supuesto previsto en la misma, se encuentra obligado a su observancia.</p>
21	<p>Con referencia al Acuerdo Primero Punto 5, solicitamos al IFT que enliste y defina con claridad los tratados y normas internacionales a que se refiere este punto.</p>	<p>De manera enunciativa mas no limitativa, sirven de guía a los interesados, en lo aplicable, las disposiciones contenidas en los siguientes enlaces:</p> <p>http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-2/unidad-de-prospectiva-y-regulacion/internacional/acuerdos-bilaterales-con-estados-unidos-de-america/</p> <p>http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-2/unidad-de-prospectiva-y-regulacion/internacional/acuerdos-bilaterales-y-multilaterales-en-materia-de-</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
		<p>comercio-de-servicios-de-telecomunicaciones-2/</p> <p>http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-2/unidad-de-prospectiva-y-regulacion/internacional/acuerdos-bilaterales-con-otros-paises/</p> <p>http://www.ift.org.mx/iftweb/academia/conf-erencia-latinoamericana-del-espectro/</p> <p>http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-2/unidad-de-prospectiva-y-regulacion/internacional/acuerdos-actas-y-otros-documentos-multilaterales/</p> <p>http://www.sre.gob.mx/tratados/</p>
22	<p>Se solicita a la Convocante aclarar qué metodología y valor aplicará para evaluar una Oferta de Cobertura que considere un número menor de las 123 frecuencias objeto de la Licitación para cubrir todas las localidades obligatorias incluidas en la misma.</p>	<p>Se aplicará a todos los participantes y bajo cualquier supuesto la metodología prevista en el punto 5 del Apéndice B.</p>
23	<p>Se solicita a la Convocante aclarar cómo define y qué metodología aplicará para cuantificar los siguientes aspectos:</p> <p>a) Las capacidades técnicas, jurídicas y financieras de los participantes;</p> <p>b) La congruencia de los respectivos planes de negocios con los fines constitucionales y del programa de licitación, así como en materia de competencia económica, en especial aspectos sobre la limitación a la acumulación de espectro radioeléctrico establecidas en la Constitución; y</p> <p>c) La maximización de cobertura a través de la fórmula de evaluación, en beneficio directo de la población.</p>	<p>Las capacidades técnica, jurídica y financiera a que se refiere el último párrafo del punto 2 de las Bases, son las que se desprenden del Apéndice A de las Bases y sus anexos y se evaluarán conforme al punto 4.2.1. de las Bases.</p> <p>La congruencia de los respectivos planes de negocio para la conformación de una o dos Cadenas Nacionales, se evaluará en términos del punto 4.2. de las Bases.</p> <p>La Oferta de cobertura, se evaluará conforme a lo dispuesto en el Apéndice B de las Bases.</p>
24	<p>Se solicita a la Convocante aclarar si los fines constitucionales con los que se evaluará la congruencia de los planes de negocios de los Participantes son los establecidos en el Artículo 6°, B, fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuál será la consecuencia para los Participantes en caso de que sus planes de negocio no se apeguen a dichos fines.</p>	<p>La congruencia de los planes de negocios, en términos del último párrafo del punto 2 de las Bases, se refiere a la conformación de una o dos Cadenas Nacionales, por lo que si el plan de negocios de algún interesado no considera dicha conformación, no podrán obtener su Constancia de Participación al mostrar incongruencias con el objeto de la propia licitación.</p>
25	<p>Se solicita a la Convocante, aclarar qué ventajas tendría el participante en la Licitación en la calificación de su "Oferta de Cobertura" al considerar la utilización de una cantidad menor de las 123 frecuencias objeto de la licitación IFT-1 para cubrir la totalidad de las localidades obligatorias incluidas en la misma.</p>	<p>La obligación de cubrir las localidades obligatorias se refiere únicamente a aquéllas que estén contenidas dentro de las Zonas de Cobertura seleccionadas en la Oferta de Cobertura correspondiente.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
26	Se solicita a la Convocante indicar qué criterios técnicos, jurídicos y financieros son los que, en específico, se tomaran en cuenta como parte de los criterios para definir al ganador de la Licitación.	<p>En este sentido, no existe ventaja alguna, conforme al supuesto planteado.</p> <p>Las capacidades técnica, jurídica y financiera a que se refiere el último párrafo del punto 2 de las Bases, son las que se desprenden del Apéndice A de las Bases y sus anexos y se evaluarán conforme al punto 4.2.1. de las Bases.</p> <p>No obstante lo anterior, es de señalarse que los criterios para definir al ganador de la Licitación son los previstos en el Apéndice B de las Bases.</p> <p>El concepto de agente económico, incluyendo la dimensión de grupo económico o grupo de interés económico, será definido en la opinión en materia de competencia que emita el Pleno del Instituto.</p>
27	En la inteligencia de que la Convocante tomará en cuenta aspectos económicos, así como capacidades técnicas, jurídicas y financieras del Interesado, aclarar si el Interesado podrá acreditar tales aspectos no solo a través de su propia experiencia y la de sus socios o accionistas, sino también a través del grupo económico al que pertenece, en términos de la Ley Federal de Competencia. En caso afirmativo, se solicita a la Convocante aclarar si el Interesado podrá incluir experiencia de su grupo económico dentro de la propuesta.	<p>La resolución que emita el Pleno del Instituto se otorgará a la persona o Consorcio que haya solicitado la opinión y no es extensiva a las demás personas que formen parte del grupo de interés económico pero que sean distintas de la persona o Consorcio que haya solicitado la opinión.</p> <p>En el proceso de Licitación, como se establece en el último párrafo del numeral 2 de las Bases de la Licitación, el Instituto evaluará las capacidades técnica, jurídica y financiera de cada Interesado, esto es, de cada persona o Consorcio que haya recibido la opinión en materia de competencia económica y haya recibido una constancia de participación en la Licitación.</p>
28	Se solicita a la Convocante aclarar los criterios que empleará para calificar la propuesta programática (proyecto de programación) que presenten los interesados, así como la ponderación que éstos tendrán en la evaluación de las ofertas de los participantes en la Licitación.	La propuesta Programática se analizará conforme al punto 4.2.1.1. de las Bases y el Anexo 10 del Apéndice A de las Bases. Por otra parte la Oferta de Cobertura y la Oferta Económica se evaluarán conforme al Apéndice B de las Bases, por lo cual el análisis de la primera no incide en forma alguna sobre la evaluación de las ofertas referidas.
29	Considerando que se están licitando concesiones en materia de radiodifusión (televisión digital radiodifundida), así como lo dispuesto por el artículo 78, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se solicita a la Convocante aclarar: qué debe entenderse por promoción e inclusión de contenidos nacionales, regionales y locales para efectos de la presente Licitación.	En términos del Anexo 10 del Apéndice A de las Bases, la promoción e inclusión de contenidos nacionales, regionales y locales, consistirá en que en la presentación del proyecto de producción y programación, se distingan e incluyan dichos contenidos.

Num.	Pregunta	Respuesta
30	Adicionalmente sobre el mismo punto se solicita al Instituto defina el método de evaluación para el cumplimiento de las capacidades técnicas, jurídicas y financieras del Solicitante.	Las capacidades técnica, jurídica y financiera a que se refiere el último párrafo del punto 2 de las Bases, son las que se desprenden del Apéndice A de las Bases y sus anexos y se evaluarán conforme al punto 4.2.1. de las Bases.
31	En relación con el punto Numeral 4.1.1.2 La opinión favorable en Materia de Competencia Económica emitida por el Instituto y la cuál debe presentarse con la entrega de documentación descrita en los Anexos, ¿cuándo se entregará ese oficio de notificación a los participantes?, lo anterior para efectos de empezar a tramitar la Garantía de Seriedad y formular la propuesta de cobertura y la propuesta económica.	La notificación de las opiniones en materia de competencia se realizará los días 13 y 14 de noviembre de 2014. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2.3 de la "Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo del 2014, y modificada por Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Junio de 2014.
32	Es imperativo que el IFT publique un cronograma con fechas límite que permitan estructurar un plan de negocios real, coherente y bien fundamentado.	El Calendario de Actividades de la Licitación, se encuentra contemplado en el punto 3 de las Bases.
33	<p>Punto 4. Desarrollo de las Etapas de Licitación. 4.1. Primera Etapa: Preguntas y Respuestas y Entrega de Documentación al Instituto. 4.1.1. Preguntas y Respuestas sobre las Bases, Apéndices y sus Anexos. 4.1.1.3. La contestación a las preguntas por parte del Instituto será en forma oral, y se registrará en una videograbación, sin revelar los nombres de los interesados que sometan sus preguntas. Solo se dará contestación a planteamientos concretos que versen sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. La videograbación estará disposición del público en general en el portal de Internet del Instituto, conforme al Calendario de Actividades.</p> <p>Pregunta: Se tiene señalada como fecha de publicación de la videograbación a más tardar el día 20 de octubre de 2014, en el caso que hubiera un retraso en la publicación de la mencionada videograbación, ¿El Instituto prorrogará en el mismo término de retraso la entrega de las propuestas?</p>	El Instituto no prevé que se tengan retrasos en la publicación de la grabación correspondiente.
34	En caso de que las repuestas del Instituto a las preguntas presentadas, no se aclaren las dudas, generen confusión o duda, ¿el Instituto ofrece alguna solución al respecto?, y en caso afirmativo, ¿en cuánto tiempo se deben formular las nuevas preguntas?	En las Bases no se prevé este caso, a efecto de evitar prolongar indefinidamente el proceso de licitación.

Num.	Pregunta	Respuesta
35	En virtud de que a partir de la emisión de respuestas en la sesión videograbada podrían surgir nuevos cuestionamientos o aclaraciones por parte de los Interesados y el plazo con el que se contará para la presentación de las Propuestas, se solicita al Instituto, establecer una segunda fase de preguntas a partir de la sesión videograbada, a fin de que los Interesados puedan tener total certeza en la elaboración de sus propuestas.	En las Bases no se prevé este caso, a efecto de evitar prolongar indefinidamente el proceso de licitación.
36	Respetuosamente se le sugiere a la Convocante que, además de la publicación de la videograbación en la que darán respuesta a las preguntas del Interesado, también la Convocante emita un documento escrito vinculante que contenga dichas respuestas.	En términos del punto 4.1.1.4. de las Bases, las respuestas que al efecto emita el Instituto, serán consideradas como parte integrante de las Bases, Apéndices y Anexos, por tanto no es necesario emitir otro documento para dar el carácter de vinculante al contenido y sentido de dichas respuestas.
37	<p>Se solicita a la Convocante aclarar lo siguiente:</p> <p>a) Si las respuestas orales, y en su caso escritas, que se proporcionaran a través de una videograbación, serán firmes y vinculantes para la Convocante;</p> <p>b) Si dichas respuestas darán lugar, en su caso, a eventuales modificaciones a las Bases; y</p> <p>c) De ser el caso, se solicita se confirme si, como consecuencia de las aclaraciones correspondientes y con el propósito de brindar certeza jurídica a los interesados, los documentos de la Licitación revisados serán entregados o publicados según hayan sido modificados.</p>	<p>a) Sí, las respuestas grabadas serán vinculantes y, en términos del punto 4.1.1.4. de las Bases, serán consideradas como parte integrante de las Bases, Apéndices y sus Anexos.</p> <p>b) Las respuestas en sí mismas no modifican las Bases, Apéndices o sus Anexos. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Instituto de modificarlas en términos del numeral 12.1. de las Bases.</p> <p>c) Cualquier modificación que se diera a las Bases, Apéndices y sus Anexos, en los términos de su numeral 12.1 de las Bases, se haría del conocimiento público a través del portal de Internet del Instituto.</p>
38	<p>Punto 4. Desarrollo de las Etapas de Licitación. 4.1. Primera Etapa: Preguntas y Respuestas y Entrega de Documentación al Instituto. 4.1.1. Preguntas y Respuestas sobre las Bases, Apéndices y sus Anexos. 4.1.1.4. Cualquier modificación a las Bases, Apéndices y sus Anexos, derivada del resultado de las respuestas emitidas, será considerada como parte integrante de dichos documentos. En caso de existir modificaciones a los mismos, estas se publicarán en el portal de Internet del Instituto.</p> <p>Pregunta: las modificaciones derivadas de las preguntas, ¿se entiende como parte integrante de las Bases, Apéndices y sus Anexos al momento de su publicación en el portal o se hará llegar una notificación al domicilio señalado por el participante para oír notificaciones; ¿se harán públicas a través del Diario Oficial de la Federación para efectos de notificación a los mismos?, ¿las modificaciones que se hagan en ¿qué tiempo se harán y si estas modificaciones representan una prórroga por el mismo plazo en la presentación de las propuestas?</p>	<p>Las respuestas que al efecto emita el Instituto, serán consideradas como parte integrante de las Bases, Apéndices y sus Anexos, en términos del numeral 4.1.1.4 de las Bases. La grabación con las respuestas a las preguntas estará a disposición del público en general a través del portal de Internet del Instituto, de conformidad con el numeral 4.1.1.3 de las Bases. En consecuencia, no se realizará notificación personal alguna a los interesados, ni se harán públicas las respuestas a través de Diario Oficial de la Federación.</p> <p>En términos del numeral 12.1 de las Bases, el Instituto podrá modificar los términos y condiciones establecidos en las Bases, Apéndices y sus Anexos, antes del 18 de noviembre de 2014, fecha fijada para el inicio de presentación del Apéndice A</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
39	<p>Punto 4. Desarrollo de las Etapas de Licitación. 4.1.2. Entrega de documentación al Instituto. Apéndice A. Formulario de Requisitos. 4.1.2.2. La documentación correspondiente al Apéndice A deberá presentarse impresa en dos tantos uno en original y otro en copia simple. Dicha documentación deberá estar debidamente integrada en las carpetas correspondientes, foliada y rubricada por el promovente o por su representante legal. Además, los documentos deberán presentarse por los interesados de manera electrónica a través de dispositivo de almacenamiento portátil (USB o CD), en aplicaciones de formato abierto de Hojas de Cálculo y/o Procesadores de Textos. Los archivos electrónicos deberán guardar plena identidad con los ejemplares impresos.</p>	<p>Sí, en términos del punto 2, del Apéndice A. Con excepción del Anexo 11, el cual deberá ser presentado conforme al punto 4.1.3. de las Bases.</p>
	<p>Con la documentación presentada al Instituto.</p> <p>Pregunta: Se solicita al Instituto nos indique si de manera general la presentación de la documentación será en dos tantos uno original o copia certificada y otro en copia simple, lo anterior toda vez hay variación del requisito en el cuerpo de las Bases, Apéndices y sus Anexos (sin mencionar aquellos ya establecidos para cada Anexo).</p>	
40	<p>Punto 4. Desarrollo de las Etapas de Licitación. 4.1.2. Entrega de documentación al Instituto. Apéndice A. Formulario de Requisitos. 4.1.2.3.</p> <p>Pregunta: Se solicita atentamente nos pueda indicar los conceptos que se deben pagar por los interesados, es decir si pago de concesión por canal, por zona de cobertura o localidad o por los 123 Canales de Transmisión.</p> <p>Por otra parte, ya se hizo un pago por el concepto establecido en artículo 125, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos para poder presentarse el cuestionario del instructivo para obtener la opinión favorable, ¿deberá volverse a pagar por ese mismo concepto para poder presentar la documentación a que refiere el punto 4.1.2 y 4.1.3 de las Bases, o se respetará el pago que ya se realizó?</p>	<p>Se debe realizar el pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por el estudio, tanto para el otorgamiento de una Concesión única para uso comercial (es un solo pago), como para el otorgamiento de una o dos Concesiones de Espectro Radioeléctrico para uso comercial (es un pago por cada Cadena Nacional pretendida).</p> <p>El pago realizado para obtener la opinión favorable en materia de competencia es distinto a los previstos en el punto 4.1.2.3. de las Bases.</p>
41	<p>En relación al punto anterior, ¿a nombre de quien deberá pagarse el concepto referido, ante cuál banco debe depositarse?, ¿de qué oficina depende la ventanilla de pago del Instituto, y aclarar la dirección en donde se encuentra instalada?</p>	<p>El pago deberá realizarse conforme al punto 4.1.2.4. de las Bases, mediante la ficha de depósito bancario, previamente obtenida en la ventanilla de pagos del Instituto, ubicada en la planta baja del Edificio ubicado en el número 1143 de la avenida Insurgentes Sur, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Distrito Federal.</p>
42	<p>Del punto 4.1.2.3 ¿podría el IFT definir exactamente el monto de pago por el estudio de la solicitud y el monto de pago por cada concesión que pretende obtenerse?</p>	<p>Al entregar la documentación a que se refiere el 4.1.2.3 de las Bases, los interesados deberán presentar los pagos realizado mediante las fichas de depósito</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
		obtenidas en la ventanilla de pagos del Instituto, conforme al monto establecido, previo al 18 de noviembre de 2014.
43	<p>Con motivo de las preguntas anteriores y en relación con el punto 4.2.1.5, ¿el Instituto puede relacionar cuáles son los requisitos de fondo o esenciales por los cuales a un licitante no se le puede entregar la Constancia de participación respectiva, ya que para esta etapa no están definidas, como si lo están en la tercera etapa en la Constancia de Participación respectiva, por que si definen cuales son los motivos de descalificación?</p> <p>En el punto 4.4.3 para los derechos de la concesión de una cadena de TDT con 123 zonas de transmisión o para dos cadenas con 246 zonas se deberán pagar 1, 2, 123 o 246 veces el manto de los derechos:</p> <p>¿A quién se harán esos pagos, en dónde y cuándo?</p>	<p>Las Bases establecen en los numerales 4.1.2 y 4.1.3. (Apéndice A y sus respectivos anexos, la garantía de seriedad y los dos tantos idénticos con la oferta de cobertura y la oferta económica) los requisitos que se deben acreditar para el otorgamiento de la constancia de participación, si se incumple con uno solo de ellos, el Instituto estará impedido de otorgarle al Interesado la Constancia de Participación respectiva, por lo que no podrá continuar en el proceso de licitación.</p> <p>Al entregar la documentación a que se refiere el 4.1.2.3 de las Bases, los interesados deberán presentar los pagos realizado mediante las fichas de depósito obtenidas en la ventanilla de pagos del Instituto, conforme al monto establecido, previo al 18 de noviembre de 2014.</p> <p>Los pagos referidos deberán hacerse a nombre de la Tesorería de la Federación.</p>
44	Se solicita a la Convocante aclarar si es posible realizar la impresión de documentos por las dos caras de la hoja.	Sí.
45	En caso de que la(s) "Ofertas de Cobertura" incluyan folletos o algún otro tipo de documento respecto de la experiencia y servicios del Interesado, se solicita confirmar que basta con que la portada de dichos documentos esté foliada y no cada una de sus páginas interiores.	<p>Las Ofertas de Cobertura deberán presentarse de conformidad al procedimiento establecido en el apartado 4.1.3 de las Bases, en ese sentido los sobres cerrados a que se refiere dicho apartado, deberán contener en su interior únicamente los originales debidamente firmados de los anexos generados a través de la aplicación que para tal efecto ha implementado el Instituto en su portal de Internet, a la cual se puede acceder mediante el siguiente enlace:</p> <p>http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/unidad-de-sistemas-de-radio-y-television/licitaciones-en-curso-radio-y-television/ift-1-licitacion-de-dos-cadenas-de-television-radiodifundida-digital-testing/ofertas-de-cobertura-y-economicas/</p>
46	En caso de presentar una "Manifestación de Interés para participar por una Cadena Nacional y, simultáneamente, por las Dos Cadenas Nacionales" (numeral 1.3 del Apéndice B de las Bases), se solicita confirmar que los Anexos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 12 y 13 pueden ser presentados una sola vez, es decir, una sola carpeta de originales y/o copias certificadas, una sola carpeta de copias simples y mediante un solo medio o dispositivo electrónico — integradas de manera individual por	<p>1) Se deben presentar los Anexos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 12 y 13 una sola vez, en los términos de la pregunta respectiva.</p> <p>2) En el caso de tratarse de un Consorcio se deben presentar los Anexos 3, 8, 9, 10 y 11 de manera conjunta, en los términos de la pregunta respectiva.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>cada uno de los miembros del Consorcio — de conformidad con el numeral 11 de dicho Apéndice para el "paquete" de "PROPUESTA CONJUNTA Y PROPUESTA INDIVIDUAL".</p> <p>En caso contrario, se solicita aclarar si la totalidad del Apéndice A debe ser entregado por cada una de las Propuestas y, en tal supuesto, cuántos tantos de carpetas de documentos originales y/o copias certificadas, así como de carpetas de copias simples, y de medios o dispositivos electrónicos se deberán entregar al IFT con la totalidad de los Anexos del Apéndice A, es decir, si serán 2 (dos) — un tanto par la Propuesta Conjunta y otro por la Propuesta Individual - o 3 (tres) — en razón de que la Propuesta Conjunta contempla las dos Concesiones y la Individual solo una.</p> <p>Asimismo, se solicita confirmar que, en caso de ser un Consorcio, los Anexos 3, 8, 9, 10 y 11 deberán ser presentados de manera conjunta, es decir, una sola vez por cada Propuesta y, por tanto, lo dispuesto en el numeral 11 del Apéndice A no le es aplicable a dichos Anexos.</p> <p>En este sentido, favor de confirmar que los Anexos 9, 10 y 11 deberán ser presentados en 3 (tres) originales y copias simples tal y como se prevé en los numerales 1.3.1. y 1.3.2. del Apéndice B de las Bases para el caso de las Ofertas de Cobertura y Económica.</p>	<p>3) Bajo el supuesto que el Interesado o Consorcio manifieste su interés para participar por una Cadena Nacional y, simultáneamente, por las Dos Cadenas Nacionales:</p> <p>a) El Anexo 9 debe presentarse en original y copia simple en sus respectivas carpetas con el archivo correspondiente en medio magnético, para lo cual se deben llenar y presentar las hojas de trabajo "Descripción del Negocio", "Una Cadena Nacional" y "Dos Cadenas Nacionales", así como la documentación que soporte la acreditación de capacidad financiera de conformidad con la guía que se encuentra en la hoja de trabajo denominada "Guía de Acreditación de Capacidad Financiera".</p> <p>b) El Anexo 10 debe presentarse en original y copia simple en sus respectivas carpetas con el archivo correspondiente en el dispositivo electrónico de almacenamiento. El proyecto de producción y programación deberá considerar la pauta programática (la cual deberá abarcar una semana típica de lunes a domingo, en segmentos de media hora, para las 24 horas de cada día), de los Canales de Transmisión; sólo en caso de que varíe la programación entre éstos deberá presentar más de una pauta programática. Asimismo, deberá indicarse, en su caso, la frecuencia de repetición de cada programa, cuando ésta no se aprecie en la semana de programación presentada.</p> <p>c) El Anexo 11, el cual debe presentarse en términos del punto 4.3. de las Bases.</p>
47	<p>Se solicita a la Convocante aclarar que los documentos a ser entregados de manera electrónica, podrán ser formatos compatibles con Microsoft Office® o, en su defecto, por favor se indique a que se refiere la frase de "aplicaciones de formato abierto".</p>	<p>Sí, podrán ser entregados en formatos compatibles con Microsoft Office.</p>
48	<p>Se solicita confirmar que la rúbrica de la propuesta del Consorcio debe ser la del Representante Común del mismo.</p> <p>Asimismo, se solicita aclarar si todas y cada una de las hojas que integran el Apéndice A deben estar foliadas y rubricadas por ambos lados o si solo es necesario hacerlo por el anverso.</p>	<p>1) La documentación descrita en los Anexos del Apéndice A de las Bases, deberá ser rubricada y firmada por el representante común del consorcio.</p> <p>2) Cada hoja de los documentos deberá ser foliada, y rubricada en cada una de sus páginas.</p>
49	<p>Favor de confirmar que "medio magnético" (numeral 1) y de manera Electrónica" (numeral 9), se refieren a lo mismo, es decir, a la entrega de la documentación a través de dispositivos de almacenamiento portátil (USB o CD) o aclarar, en</p>	<p>1) Sí, se refieren a lo mismo y sí se pueden presentar en USB o CD.</p> <p>2) El numeral 9 del Apéndice A de las Bases, señala que la información requerida en los Anexos 1 al 8, 12 y 13, Plan de</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>caso que éstas sean formas de presentación distintas.</p> <p>Asimismo, se solicita al IFT confirmar que la documentación entregada de manera electrónica no debe ser escaneada de los documentos originales firmados y rubricados y que, por tanto, basta con que se presente en los formatos abiertos de procesadores de texto y de hojas de cálculo como se señala en el numeral 9 del Apéndice A de las Bases, en el entendido que dichos archivos deberán estar protegidos para evitar su modificación y sólo servir de apoyo en el análisis de las Propuestas.</p> <p>Lo anterior a fin de que tanto la integración de los documentos como su análisis y evaluación por parte del IFT sea más sencilla y así eficientar tiempos para ambas partes.</p> <p>Aunado a lo anterior, favor de aclarar si el Anexo 11 (Ofertas de Cobertura y Económica) deberán ser presentadas de manera electrónica (véase segundo párrafo de pregunta 13 anterior).</p>	<p>Negocios, Producción y Programación deberá presentarse además, en los archivos electrónicos que se entreguen como parte de dicho Apéndice.</p> <p>3) El Anexo 11 del Apéndice A de las Bases, con las Ofertas de Cobertura y Económica no se deben presentar en medio electrónico.</p>
50	<p>En relación al punto 4.1.2.3 de las bases de licitación. Se solicita que se aclare a que nombre se deberán realizar los pagos de derechos y/o aprovechamientos, en caso del que solicitante sea un consorcio, pues un consorcio no tiene personalidad ni datos fiscales.</p>	<p>Los pagos se deben realizar a nombre de la Tesorería de la Federación.</p>
51	<p>En el entendido de que deberá hacerse un pago de derechos por el estudio de la solicitud y documentación relativa al otorgamiento de cada concesión que pretenda obtenerse, se solicita a la Convocante confirmar si, en caso de que se pretenda participar tanto por una "Cadena Nacional" como por las 2 "Cadenas Nacionales", deberán realizarse sólo dos pagos de derechos.</p>	<p>Se debe realizar el pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por el estudio, tanto para el otorgamiento de una Concesión única para uso comercial (es un solo pago), como para el otorgamiento de una o dos Concesiones de Espectro Radioeléctrico para uso comercial (es un pago por cada Cadena Nacional pretendida).</p>
52	<p>En caso de no ser clara alguna respuesta contenida en la grabación ¿Cuál será el procedimiento para aclarar la pregunta?</p>	<p>En las Bases no se prevé este caso, a efecto de evitar prolongar indefinidamente el proceso de licitación.</p>
53	<p>Favor de confirmar que, en caso que un Consorcio pretenda presentar una "Manifestación de Interés para participar por una Cadena Nacional y, simultáneamente, por las Dos Cadenas Nacionales" (numeral 1.3 del Apéndice B de las Bases), sólo se deberán presentar dos comprobantes de los pagos correspondientes.</p> <p>Lo anterior toda vez que el criterio para tal pago es el estudio de la solicitud "por cada Concesión".</p>	<p>Se debe realizar el pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por el estudio, tanto para el otorgamiento de una Concesión única para uso comercial (es un solo pago), como para el otorgamiento de una o dos Concesiones de Espectro Radioeléctrico para uso comercial (es un pago por cada Cadena Nacional pretendida).</p>
54	<p>Dado que el numeral 4.1.2.4 de las bases de licitación IFT-1, la convocante señala que deberá entregarse ficha de depósito bancaria, obtenida en la ventanilla de pagos del instituto sin señalar</p>	<p>En cualquier momento hasta el 20 de Noviembre de 2014, último día señalado en el Calendario de Actividades de la Licitación para la Presentación de la Documentación al Instituto.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>periodo en el cual pudiera realizarse dicho depósito, se solicita a la convocante especificar:</p> <p>¿A partir de cuándo será posible realizar el pago por derechos o aprovechamientos según corresponda por el estudio de la solicitud?</p>	
55	<p>Se solicita aclarar al IFT si, en el caso de que un Consorcio pretenda presentar una "Manifestación de Interés para participar por una Cadena Nacional y, simultáneamente, por las Dos Cadenas Nacionales" (numeral 1.3 del Apéndice B de las Bases), se tendrá que presentar un Convenio Consorcial por cada Propuesta, es decir, 2 (dos) Anexos 6 con sus respectivos Convenios en virtud de ser estas una Propuesta Individual y una Propuesta Conjunta, o bien, si se podrá presentar únicamente un Anexo 6 con su respectivo Convenio Consorcial.</p>	<p>Se debe presentar un solo Anexo 6 en original o copia certificada, y copia simple en sus respectivas carpetas.</p>
56	<p>Favor de confirmar que las Ofertas de Cobertura y Económica (Anexo 11 del Apéndice A) deberán presentarse en dos tantos originales debidamente firmados por el Representante Común del Consorcio únicamente, por lo que no se requerirán copias simples del mismo.</p> <p>Aunado a lo anterior, favor de confirmar que dicho Anexo tampoco deberá presentarse de manera electrónica como se indica en la Base 4.1.2.2 o, en su caso, la manera en que dicho archivo electrónico debe ser integrado y presentado (para mayor referencia, véase segundo párrafo de la pregunta 20 del presente documento).</p> <p>Asimismo, favor de confirmar que dicho Anexo no deberá ir ni foliado ni rubricado (a diferencia del resto de los Anexos del Apéndice A), o si este deberá cumplir con tales requisitos y la manera en que se deberá foliar, es decir, si debe empezar del folio # 00000 o debe seguir otra numeración.</p> <p>Por otro lado, favor de confirmar que la parte exterior de cada sobre deberá contener el nombre de cada miembro del Consorcio y la firma del Representante Común del mismo, únicamente.</p>	<p>1) Sí, la Oferta de Cobertura y la Oferta Económica (Anexo 11 del Apéndice A) deberán presentarse en dos tantos originales debidamente firmados por el Representante Común del Consorcio, sin requerirse copias simples de los mismos.</p> <p>2) El Anexo 11 no deberá presentarse de manera electrónica.</p> <p>3) El Anexo 11 debe ser foliado y rubricado, conforme a las carpetas a que se refieren los puntos 2 y 4 del Apéndice A, sin integrarse a las mismas. Además de cumplir con los requisitos que se precisan en los puntos 4.1.3.1. y 4.1.3.2. de las Bases.</p> <p>4) Sí, se confirma que para los Consorcios, la parte exterior de cada sobre (así como su contenido con las ofertas respectivas) deberá contener el nombre de cada miembro del Consorcio y la firma del Representante Común del mismo.</p>
57	<p>Se solicita confirmar que, en caso de Consorcios, bastara con la firma del Representante Común del Consorcio de que se trate en aquellos documentos que no son de presentación "individual", es decir, en aquellos que se solicitan en los Anexos 3, 8 (la copia simple), 9, 10, y 11 del Apéndice A de las Bases de la Licitación.</p>	<p>Sí, basta la firma del representante común de consorcio.</p>
58	<p>En relación con el punto 4.1.3.4 se establece que una vez presentadas las Ofertas de Cobertura y Económica al Instituto, no podrán ser modificadas de forma alguna en su contenido por los interesados participantes, sin embargo en el punto 4.1.2.2 se establece que el Instituto podrá prevenir a los interesados respecto de cualquier</p>	<p>En términos del 4.2.1.2. de las Bases se podrá prevenir a los Interesados respecto de cualquier información y/o documentación faltante, o que no cumpla</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	documentación y/o información faltante o que no cumpla con los requisitos exigibles de acuerdo con las Bases, Apéndices y sus Anexos, ¿cuál sería ese tipo de información o documentación para no variar el contenido o variar de forma alguna las Ofertas de Cobertura y Económica?, ¿a través de que medio se hará la notificación por parte del Instituto a los licitantes para prevenirlos de que entreguen la documentación faltante?	<p>con los requisitos exigibles de acuerdo con las Bases, Apéndices y sus Anexos.</p> <p>Por lo que hace a la Oferta de Cobertura y a la Oferta Económica (Anexo 11), no podrán ser presentadas con posterioridad ni su contenido modificado de forma alguna por los Participantes.</p> <p>La notificación de la prevención, en su caso, será personal.</p> <p>En términos del 4.2.1.2. de las Bases se podrá prevenir a los Interesados respecto de cualquier información y/o documentación faltante, o que no cumpla con los requisitos exigibles de acuerdo con las Bases, Apéndices y sus Anexos.</p>
59	En el punto 4.2.1.3, ese Instituto puede indicar ¿cuál es tipo de información faltante o documentación que puede desahogar el licitante con motivo de la prevención que hace esa autoridad administrativa a los licitantes y la cual no debe variar de forma alguna la oferta de Cobertura y Económica.	<p>Por lo que hace a la Oferta de Cobertura y a la Oferta Económica (Anexo 11), no podrán ser presentadas con posterioridad ni su contenido modificado de forma alguna por los Participantes.</p> <p>La notificación de la prevención, en su caso, será personal.</p>
60	Con base en lo anterior, ¿habrá alguna acta que se levante con motivo de tal circunstancia y si puede ser conocida por los demás licitantes?	No se levantará acta alguna, se emitirá un oficio de prevención el cual se hará del conocimiento único del interesado.
61	De igual forma en relación a la pregunta anterior, ¿las reuniones de aclaraciones con los interesados será con cada uno de los licitantes por separado o en grupo con todos los licitantes?	Las Reuniones de Aclaraciones a que se refiere el punto 4.2.1.2 de las Bases, se realizarán con el Interesado, para que aclare las dudas respecto a la información por él presentada.
62	Se sustituye "Unidad de Servicios a la Industria" por "Unidad Competente" sin embargo, no se hace referencia a la competencia de las unidades en cuestión. Favor de precisar la unidad que sería la Unidad competente del IFT.	Con base en los artículos 27 y 29 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo los procesos de licitación pública de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico. Por lo anterior, deberá entenderse por "Unidad Competente" en las bases de licitación a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.
63	En relación al punto 4.2.3.5, las entrevistas con interesados: ¿Pueden ser solicitadas por los interesados?, ¿o necesariamente deben ser requeridas por la unidad competente?	<p>Las reuniones de aclaraciones a que se refiere el punto 4.2.1.2. de las Bases, sólo pueden realizar a petición de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.</p>
64	En relación con las secciones 2 último párrafo y 4.3.2 de las Bases: En caso de Participantes que sean concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar cualquier servicio de radiodifusión y/o telecomunicaciones.	En la evaluación de las solicitudes en materia de competencia el Instituto determinará caso por caso si la acumulación de espectro radioeléctrico por parte del solicitante y el grupo de interés

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>¿Cómo valorará el Instituto las propuestas presentadas por dichos Participantes en función de la presencia que los mismos tengan en una o más de las Zonas de Cobertura?</p>	<p>económico al que pertenece genera o puede generar riesgos a la competencia y libre concurrencia. El Pleno del Instituto podrá sujetar la Opinión favorable al cumplimiento de condiciones destinadas a la prevención de posibles efectos contrarios a la libre concurrencia y al proceso de competencia que pudieran derivar en caso de que el participante resulte ganador de una o ambas cadenas de televisión.</p>
	<p>En el primer párrafo se establecen las frecuencias, coberturas y características de dos cadenas nacionales para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital cada una hasta de 123 Canales de Transmisión.</p> <p>En el párrafo cuarto del mismo inciso se establece que "...El(los) nuevo(s) concesionario(s) tendrá(n) derecho a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital de acuerdo con la Oferta de Cobertura que presente(n) únicamente dentro de la Zona de Cobertura...".</p>	
65	<p>En el párrafo séptimo se establece que "... El criterio para definir al(os) ganador(es) de la licitación no será meramente económico ya que se tomarán en cuenta diversos aspectos..."entre ellos se menciona"... la maximización de cobertura a través de la Formula de Evaluación, en beneficio directo de la población..."</p> <p>¿Debe interpretarse que hay otra fórmula de evaluación para exclusivamente maximizar la cobertura dentro de una Zona de Cobertura restringida y en caso afirmativo cuál es esa fórmula?</p>	<p>No, sólo se tiene una Fórmula de Evaluación, la contenida en el Apéndice B de las Bases.</p>
66	<p>En relación con las secciones 4.2 y 4.3.2 de las Bases: ¿Existe la posibilidad de obtener una opinión favorable condicionada en materia de competencia económica? En caso afirmativo, ¿Cómo se ponderará la condición en la Segunda Etapa de la Licitación, así como en el análisis y evaluación de la propuesta presentada por el Participante que hubiere obtenido dicha opinión favorable condicionada, vis a vis un Participante que hubiere obtenido una opinión favorable lisa y llana?</p>	<p>No existe impedimento legal alguno para obtener una opinión favorable condicionada en materia de competencia. En todo caso, dicha opinión establecerá las condiciones y los periodos de cumplimiento correspondientes.</p> <p>No obstante ello, para obtener la constancia de participante, los interesados deberán haber cumplido las condiciones impuestas antes del 5 de marzo de 2015, fecha a partir de la cual el Instituto notificará las constancias de participación correspondientes.</p>
67	<p>En relación con las Secciones 2 último párrafo, 4.2 y 4.3.2 de las Bases y Anexo 9 de las mismas: ¿Qué aspectos en materia de competencia y libre concurrencia, así como de pluralidad, se tomarán en cuenta al evaluar las alianzas y proveedores estratégicos?</p>	<p>La pluralidad es un criterio que no forma parte de la evaluación de las solicitudes en materia de competencia económica.</p> <p>Las alianzas y la existencia de proveedores estratégicos serán analizadas para definir los mercados y los posibles efectos en materia de competencia económica; así</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
		como para identificar si el solicitante tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con los agentes económicos que actualmente cuenten con 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier Zona de Cobertura.
68	En aras de la certeza jurídica y de la transparencia en el contexto de la Licitación: ¿Cuáles son los criterios objetivos para hacer efectiva la disposición contenida en el último párrafo de la sección 2 de las Bases de la Licitación en la determinación del ganador? Se solicita respetuosamente proporcionar una explicación detallada de dichos criterios y su ponderación.	Las capacidades técnica, jurídica y financiera, así como la congruencia de los respectivos planes de negocio para la conformación de una o dos Cadenas Nacionales se evaluarán en términos del punto 4.2.1. de las Bases. Conforme al Apéndice B de las Bases, las variables que se tomarán en cuenta en la Fórmula de Evaluación son: Oferta Económica y Oferta de Cobertura. Asimismo, de conformidad con la fórmula establecida en el Apéndice B de las Bases, se ponderará la Oferta de Cobertura con 60% y la Oferta Económica con 40%.
69	En relación con las secciones 2 último párrafo de las Bases: ¿Bajo qué criterios se evaluará la congruencia de los planes de negocios, estructuras de programación y propuestas con los fines constitucionales, particularmente con los señalados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?	La congruencia de los respectivos planes de negocio para la conformación de una o dos Cadenas Nacionales, así como la Descripción de la Estructura de la Programación, se evaluarán en términos del punto 4.2.1. de las Bases.
70	En relación con las Secciones 2 último párrafo y 4.3.2 de las Bases: ¿Cómo se ponderarán y valorarán en la dictaminación, análisis y evaluación de propuestas, la propiedad cruzada de cualquier Participante en las zonas de cobertura, en la que dicho Participante preste servicios de televisión restringida?	Conforme al Apéndice B de las Bases, las variables que se tomarán en cuenta en la Fórmula de Evaluación son: Oferta Económica y Oferta de Cobertura. Asimismo, de conformidad con la fórmula establecida en el Apéndice B de las Bases, se ponderará la Oferta de Cobertura con 60% y la Oferta Económica con 40%. Por otra parte, si algún participante tuviera participación en los servicios de televisión restringida, y dicha participación cause o pueda causar riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, ésta se analizará caso por caso en la evaluación de las solicitudes de opinión en materia de competencia económica.
71	En relación con las secciones 2 último párrafo y 4.3.2 de las Bases. En el caso de Participantes que actualmente prestan algún servicio de radiodifusión, ¿Cómo se valorarán las coincidencias horizontales que tengan dichos los Participantes con otros agentes económicos que participen en mercados relacionados como, entre otros, el de comercialización de publicidad, incluidos aquellos prestados por las agencias de medios?	Los efectos de la participación del interesado en la Licitación y en los mercados involucrados, incluyendo los horizontales, serán evaluados y reflejados en la opinión en materia de competencia que emita el Pleno del Instituto. La opinión en materia de competencia respecto de un interesado que participa en mercados relacionados evaluará si su participación en la Licitación y en caso de resultar ganador de una o ambas cadenas de televisión, tendrá o podrá tener por

Num.	Pregunta	Respuesta
		objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.
72	En relación con las secciones 2 Último párrafo 4.3.2 de las Bases: ¿Cuál sería la respuesta a la pregunta anterior para el caso de que algún agente económico participante en tales mercados relacionados, formare parte de cualquier Consorcio en que igualmente participare un agente económico que preste servicios de radiodifusión y televisión restringida? En su caso, ¿Cómo se ponderará la participación de dichos agentes económicos en el consorcio?	Los aspectos acerca de coincidencia horizontal del interesado en mercados relacionados serán evaluados y reflejados en la opinión en materia de competencia que emita el Pleno del Instituto, independientemente de que el interesado se trate o no de un consorcio.
73	En relación con la sección 2 último párrafo de las Bases ¿Existe algún criterio que compense las desventajas de participantes prestan cualquier servicio en el sector de radiodifusión, televisión restringida y/o producción o distribución de contenidos?	Las bases de licitación no conceden ventajas o desventajas a participantes.
74	Cuantos títulos de concesión serán otorgados en caso de resultar ganador de la licitación por dos cadenas nacionales de televisión, pues conforme a la redacción del punto 4.1.2.3. Aparentemente se otorgarían tres: uno por cada cadena, y un tercero de concesión única comercial para radiodifusión.	En efecto, se otorgarán, en su caso, dos títulos de bandas de frecuencias sobre el espectro radioeléctrico, uno para cada cadena y un título de concesión única de uso comercial, si se trata de un solo ganador para ambas cadenas; o dos títulos tratándose de ganadores distintos, un título de bandas de frecuencias sobre el espectro radioeléctrico y un título de concesión única de uso comercial, para cada uno.
75	Se sugiere aclarar los requisitos con los que deberán cumplir los estatutos de la sociedad mercantil que constituirán los miembros del Consorcio en caso de resultar Participante Ganador, tales como (i) objeto, (ii) nacionalidad, (iii) duración, entre otros. Asimismo, se sugiere confirmar que la obligación del consorcio de constituir una sociedad mercantil surgirá a partir del momento en que haya sido declarado Participante Ganador y no será necesario presentar documentación alguna de lo anterior en o antes de la presentación de Propuestas.	La obligación de constituir la sociedad cuando se participa en la licitación a través de un consorcio, se hace efectiva hasta que sea declarado participante ganador. Asimismo, los requisitos a efecto de la conformación de la sociedad, tendrán que ajustarse a lo previsto en el 4.4.2. de las Bases.
76	Mi representada solicita a la Convocante confirmar si, en caso de que resulte ganadora de las dos "Cadenas Nacionales" objeto de la Licitación y, en la medida que se trate de sociedades totalmente controladas por el Interesado o el grupo de interés al que pertenece, podrán constituirse dos sociedades de propósito específico para que funjan como concesionarias de cada una de las dos concesiones correspondientes.	Sí, siempre y cuando las personas físicas y/o morales que constituyan cada una de las sociedades mercantiles sean las mismas que hayan sido consideradas en la Opinión en Materia de Competencia Económica, excepto que cuenten con autorización expresa del Instituto para modificarla, en términos del punto 4.4.2.2. de las Bases.
77	Se solicita a la Convocante confirmar si es obligatorio u opcional para el Interesado (no Consorcio) constituir una sociedad de propósito específico para (i) presentar su Oferta de Cobertura y Oferta Económica: y (ii) para ser la adjudicataria	El supuesto previsto en el punto 4.4.2. de las Bases sólo es aplicable para el caso de que un consorcio sea declarado participante ganador, dada la naturaleza de esta figura, la cual se encuentra definida en

Num.	Pregunta	Respuesta
	de la(s) concesión(es) en caso de resultar ganador de la Licitación. En este último caso, se solicita aclarar si dicho requisito sería aplicable aun si quien presente la Oferta de Cobertura y Oferta Económica ya fuera una sociedad de propósito específico.	el punto 1 de las Bases. En virtud de lo anterior, dicho supuesto no es extensible en forma alguna a otros participantes distintos a la figura del consorcio.
78	¿Es viable la posibilidad de presentar un supuesto de incumplimiento justificado para poder cumplir con posterioridad?	No.
79	<p>En relación a la fracción II del octavo transitorio de la reforma constitucional, así como el penúltimo párrafo del instructivo, respecto a la prohibición de participación de los agentes económicos que acumulen concesiones para servicios de radiodifusión que representen 12 MHz de espectro o más en cualquier zona de cobertura geográfica, solicito se aclare lo siguiente:</p> <p>A) Si dicha acumulación de espectro será medida únicamente para la participación de cualquier interesado en la licitación de forma previa a la licitación, o si dicha restricción impedirá a un participante ganar la licitación, si de hacerlo rebasaría el tope de acumulación de espectro referido.</p> <p>B) Si en la medición del espectro concesionado, se sumaran los canales de frecuencias analógico y digital para televisión.</p> <p>C) Si para medir la acumulación de espectro, se incluirán las estaciones de radiodifusión en frecuencia modulada y amplitud modulada, y en su caso, que ancho de banda se considerará para cada estación de frecuencia modulada y cada estación de amplitud modulada.</p>	<p>a) La limitante establecida en el punto 5.1. de las Bases es únicamente para participar en la Licitación, lo que implica un requisito previo a la misma, por tal razón el resultado final de ésta, no es aplicable para los efectos de la acumulación a que se refiere el punto señalado.</p> <p>b) Para efectos de determinar la acumulación de espectro a que refiere el punto 5.1. de las Bases, se computará el ancho de banda utilizado para canales de frecuencias analógicos y digitales, siempre y cuando éstos no devengan la misma concesión o permiso.</p> <p>c) Se considerarán todos los servicios de Radiodifusión. Para las estaciones de FM se considerará un ancho de banda de 200 kHz y para las estaciones de AM se considerará un ancho de banda de 10 kHz.</p>
80	<p>En el evento de que un solo interesado presente propuestas para las 2 "Cadenas Nacionales" licitadas, se solicita a la Convocante aclarar si tal interesado deberá presentar una o dos "Garantías de Seriedad".</p> <p>Solicitamos amablemente tomar en cuenta, para este supuesto, que pudieran existir dos diferentes "Ofertas de Cobertura y Económicas", una dirigida a una sola "Cadena Nacional" y la otra dirigida a dos "Cadenas Nacionales".</p>	<p>La Garantía de Seriedad se constituye por el sujeto Interesado, independientemente del número de posturas que presente. En cualquier caso, el monto máximo de la Garantía de Seriedad que se constituya será de ochocientos treinta millones de pesos por Interesado. En el mismo sentido, en el supuesto de la descalificación de un Participante o Participante Ganador se ejecutaría el total de la Garantía de Seriedad constituida.</p>
81	De conformidad con los numerales 3, 4.1.2.2 y 6 de las Bases y Anexo 8 en el que se solicita presentar por parte de los licitantes la Garantía de Seriedad, consiste en una Carta de Crédito Standby a favor del Instituto que deberá ser otorgada por el interesado en la Primera Etapa de la Licitación conforme al numeral No. 6 de las Bases y al formato del Anexo 8 del apéndice A de las Bases..."	No, a todos los Interesados se les exigen únicamente cartas de crédito standby para presentar la Garantía de Seriedad correspondiente.

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>Al respecto, se hace las siguientes consideraciones:</p>	<p>La Garantía se debe entregar al IFT conforme a las Bases inmediatamente después de que el candidato reciba la Notificación de Opinión Favorable, lo que hace suponer que, estando preparado el tramite previamente, se debe contratar antes del día 15 de Noviembre de 2014, último día de notificaciones favorables, y entregar la Garantía al IFT en un plazo que no exceda el 18 de Noviembre de 2014.</p> <p>La Garantía permanecerá en poder del IFT en caso de que se califique en todas las etapas y se otorgue la concesión respectiva, hasta que se haya efectuado el Pago de la Prestación de la Concesión que deberá realizarse después del 10 de julio aproximadamente.</p> <p>Con esas fechas la Carta de Crédito congelara recursos por 238 días o prácticamente 8 meses lo que implica un costo real aproximadamente del \$26,294,958.54.</p> <p>Al solicitar como Garantía una Carta de Crédito Standby, como está estipulado en el Anexo 8, el aspirante a la Concesión está obligado a congelar la misma cantidad de recursos que los que cubre la carta por todo ese tiempo estipulado, lo que hace que su operación financiera tenga un demerito importante ya que a nivel de las publicadas por Bancomext es del 10.8% en su valor en Pesos m.n.</p> <p>Los grupos empresariales más eficientes, como es el caso del nuestro, tienen una alta rotación del elemento financiero generando un gran flujo de efectivo y desarrollando a la vez proyectos y/o aumentando los niveles de operación a mayor producción, por lo que el demerito o costo por la detención del flujo de efectivo es mucho mayor aún ya que se potencializa por este último efecto referido.</p> <p>En base a lo antes expuesto, si nuestro grupo empresarial que participa en la presente Licitación, pretende financiar directamente toda la inversión sin mediación financiera bancaria. En razón de que por el sistema de nuestro Grupo es mucho más conveniente, económicamente, presentar una Fianza a fin de garantizar en las mismas condiciones la seriedad de nuestra propuesta.</p> <p>¿Se puede asumir garantizar con otro instrumento como una Fianza?</p>
82	<p>Entendemos que la garantía de seriedad pretende desincentivar actuaciones inadecuadas de los participantes a lo largo del proceso de licitación, a</p>	<p>La Garantía de Seriedad se constituye por el sujeto Interesado, independientemente del número de posturas que presente. En</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>la vez que reducir parte de los costos financieros en la contratación de las cartas de crédito correspondientes, tal y como lo señala el tercer párrafo del considerando cuarto del Acuerdo de referencia.</p> <p>Atendiendo a los principios señalados por el Instituto y toda vez que la garantía de seriedad se solicita por cada PROPUESTA de Cadena Nacional, se considera indispensable que confirme que en el caso de que un Consorcio pretenda presentar una "Manifestación de Interés para participar por una Cadena Nacional y, simultáneamente, por las Dos Cadenas Nacionales" (numeral 1.3 del Apéndice B de las Bases), solo deberá presentar dos garantías de seriedad: una amparando la PROPUESTA CONJUNTA y otra amparando la PROPUESTA INDIVIDUAL, en el entendido que en caso de incurrir en cualquiera de las causales de ejecución previstas en las Bases, se ejecutarían ambas garantías (si se tratase de la PROPUESTA CONJUNTA) o sólo una (si se tratase de la PROPUESTA INDIVIDUAL).</p> <p>En caso que la sugerencia sea aceptada, se sugiere hacer las aclaraciones a las Bases a fin de establecer los términos y condiciones de las cartas de crédito en este supuesto.</p> <p>En caso contrario, se solicita al IFT aclarar las razones por las cuales se requeriría el otorgamiento de tres garantías de seriedad por un monto de 1,245 millones de pesos, cuando el máximo a obtener en el supuesto señalado son sólo 2(dos) cadenas de televisión.</p>	<p>cualquier caso, el monto máximo de la Garantía de Seriedad que se constituya será de ochocientos treinta millones de pesos por Interesado. En el mismo sentido, en el supuesto de la descalificación de un Participante o Participante Ganador se ejecutaría el total de la Garantía de Seriedad constituida.</p>
83	<p>Se somete a consideración de la Convocante que las Bases especifiquen que la eventual descalificación de un Interesado no dé lugar a la ejecución de la Garantía de Seriedad, lo anterior atendiendo a que un evento de esta naturaleza puede deberse a motivos o circunstancias ajenos al compromiso de seriedad de los interesados.</p>	<p>La ejecución de la garantía de seriedad estará supeditada a lo estipulado en los numerales 7 y 8 de las Bases.</p>
84	<p>Con la finalidad de evitar "cerrar" el concurso de manera prematura y permitir a los consorcios interesados mejorar sus propuestas, se solicita al IFT que una vez que sea emitida la Opinión Favorable en Materia de Competencia Económica a favor de un Consorcio, se le permita la realización de cambios o modificaciones a la estructura del mismo, en la medida en que éstos sean:</p> <p>(i) Notificados por parte del Consorcio al Instituto con un plaza de hasta 7 días hábiles antes del inicio del acto de "Entrega por parte de los Interesados de todos los documentos que integran los Anexos del Apéndice A (18 a 20 de noviembre)" y</p>	<p>En la Licitación No. IFT-1 están previstas fechas específicas para que los interesados cumplan con los distintos requisitos que se solicitan. En consecuencia, no es aplicable el concepto denominado "(...) evitar "cerrar" el concurso de manera prematura (...)".</p> <p>Por otra parte, una vez que el Pleno emita la Opinión Favorable en Materia de Competencia Económica a favor de un Consorcio, éste no podrá realizar cambios o modificaciones a la estructura del mismo, con excepción de lo previsto en el punto 4.4.2.2. de las Bases.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	(ii) Aprobados por el Instituto dentro del plazo de 7 días hábiles descrito anteriormente.	
	En caso que un consorcio resulte ganador, se establece que las personas físicas y/o morales que constituyan la sociedad mercantil de propósito específico, deberán ser las mismas que hayan sido consideradas en la opinión en materia de competencia económica, excepto que cuenten con autorización expresa del Instituto para modificarla.	
	A fin de dotar de certeza jurídica a los Participantes y en su caso ganador(es) de la(s) concesión(es), se sugiere aclarar las causas y límites a dichas modificaciones mediante la inclusión de un segundo párrafo a la base 4.4.2.2. que señale:	
85	"En caso de que IFT considere que la estructura accionaria del agente económico que resulte ganador del concurso pueda sufrir modificaciones derivadas de la entrada y/o salida de integrantes después del fallo y antes de la adjudicación u otorgamiento del título de concesión, el IFT autorizará la modificación siempre y cuando esta medida no implique: I. La modificación del grupo de control del agente económico que obtuvo la opinión favorable, o II. Cualquier otra circunstancia que sea incongruente con las razones especiales, circunstancias particulares o causas inmediatas invocadas al emitir la opinión favorable."	En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se da respuesta a estos planteamientos por no versar sobre el contenido de las Bases, Apéndices y Anexos.
86	Participación del Testigo Social. ¿Cómo lo elige el IFT?	De conformidad con el numeral 11 de las Bases.
87	Participación del Testigo Social ¿Cómo garantiza su imparcialidad?	El actuar del Testigo Social está supeditado al numeral 11 de las Bases.
88	Participación del Testigo Social ¿En qué basará su informe?	En lo previsto en el numeral 11.1 de las Bases.
89	Participación del Testigo Social ¿Podemos ver los lineamientos de su trabajo, su CV, experiencia, ETC.?	La presente pregunta no versa sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. Ver numeral 4.1.1.3.
90	Participación del Testigo Social ¿Qué peso tendrá el informe que al respecto emita el Testigo Social en el resultado final de adjudicación para otorgar la concesión?	El Testigo Social actúa como observador en la licitación, cuyo informe final se dará a conocer una vez concluida la licitación; dicho informe no influirá en el resultado final de la licitación.
91	Se sugiere establecer un catálogo de supuestos en los que procederían modificaciones al Título de Concesión a fin de que la implementación de Proyecto sea más flexible para ambas partes.	Las modificaciones a los títulos de concesión no está sujeta en la Ley a determinados supuestos; sin embargo, el IFT tiene la atribución de modificar los títulos de concesión, siempre y cuando no se evada con ello obligaciones esenciales del concesionario.
	En este sentido, consideramos que los casos en que se debería permitir la modificación al Título de Concesión deben ser al menos los siguientes:	

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>(i) Derivado de cualesquier determinación del IFT que implique un cambio a las condiciones originales bajo las cuales se otorgó el Título de Concesión, incluyendo modificaciones técnicas, conforme a lo previsto en la Condición Tercera del Modelo del Título de Concesión;</p> <p>(ii) Ajustes a los alcances de la Concesión derivados de la actualización de causas supervinientes, no previsibles al momento de convocar a la Licitación, y</p> <p>(iii) Restablecimiento del equilibrio económico de la Concesión cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, se aumente sustancialmente el costo de ejecución de la misma, o bien, que por estos, se reduzcan sustancialmente los beneficios previstos al momento de su otorgamiento.</p>	
92	<p>a) En el entendido que durante el desarrollo de todas las etapas de la Licitación IFT-1 conforme al numeral 3 de las Bases, ha entrado en vigor nueva legislación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se solicita a la Convocante aclarar si se prevé que el Modelo de Título de Concesión será revisado, modificado o alterado como resultado de dichas normas o si, por el contrario, se prevé que el procedimiento de la Licitación IFT-1 se conduzca y concluya conforme al derecho aplicable al momento de su inicio.</p> <p>b) En relación con lo anterior, si el Modelo de Título de Concesión será modificado, se solicita a la Convocante aclarar cuál será el procedimiento para Llevar a cabo dicha modificación.</p>	<p>Las Bases, algunos Apéndices (incluyendo el modelo de título de concesión) y algunos Anexos fueron modificados mediante Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2014; lo anterior para adecuarlos a los supuestos normativos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
93	<p>Punto 12.1 las modificaciones que se hagan ¿serán en un plazo considerable para la preparación de las propuestas o bien si éstas modificaciones representan una prórroga por el mismo plazo en la presentación de las propuestas? Lo anterior a fin de contar con la información o documentación para incluirlas en tiempo y forma en las propuestas de cobertura y económica.</p>	<p>En términos del numeral 12.1 de las Bases el Instituto podrá modificar los términos y condiciones establecidos en las Bases, Apéndices y sus Anexos, antes del 18 de noviembre de 2014, fecha fijada para el inicio de presentación del Apéndice A, y no prevé una nueva modificación a las Bases.</p>
94	<p>En base a la pregunta anterior, si se dieran esas modificaciones, pudieran variar las fechas establecidas en el calendario de actividades de la licitación para entregar la documentación establecido en los puntos 4.1.2 y 4.1.3 de las presentes bases.</p>	<p>En términos del numeral 12.1 de las Bases el Instituto podrá modificar los términos y condiciones establecidos en las Bases, Apéndices y sus Anexos, antes del 18 de noviembre de 2014, fecha fijada para el inicio de presentación del Apéndice A, y no prevé una nueva modificación a las Bases.</p>
95	<p>En relación con el punto Numeral 12.11, que refiere a la documentación que los interesados/participantes desean reservar de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ¿deberá ser presentada como un trámite aparte con escrito presentado al Instituto o como parte integrante de la documentación presentada al</p>	<p>El Interesado puede presentar un escrito en el formato libre en el que exprese, en lo individual o general, la documentación o información que solicite sea clasificada como confidencial o reservada, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>Apéndice A, Ofertas de Cobertura y Económica?, ya que no se establece esta carta como parte de la Sección I de la información general del Apéndice A Formulario de Requisitos.</p>	
	<p>Por otra parte, ¿podemos pedir que toda la información sea confidencial o reservada?, ¿o vamos punto por punto? En caso de que no sea así ¿cómo deberá solicitarse, si es como anexo o en forma independiente?</p>	
	<p>Se solicita confirmar que el “representante legal del Interesado” puede ser el representante común del Consorcio, así como que para acreditar su capacidad jurídica, o bien su designación como tal, bastará con la entrega al IFT de una copia simple (al inicio de las carpetas) tanto del instrumento jurídico en que conste el otorgamiento de un poder para tratar cualquier asunto de la Licitación y para la presentación de Ofertas de Cobertura y Económica en nombre y representación de todos y cada uno de los miembros de dicho Consorcio; como de su identificación oficial, en el entendido que la identificación oficial original no deberá ser anexada a la propuesta y únicamente se deberá presentar para cotejo posterior.</p>	<p>El representante legal de las personas físicas o morales que forman el Consorcio, puede ser el representante común, el cual debe contar con poder amplio y suficiente para tratar cualquier asunto de la licitación, conforme a lo prescrito en la fracción VII, del punto 4.1.2.6., de las Bases.</p>
96	<p>En este sentido, se solicita aclarar en qué Anexo del Apéndice A deberá integrarse el original o copia certificada de dicho instrumento jurídico con su respectiva copia simple pues, a pesar que resulta evidente la necesidad de su incorporación, no es claro en qué Anexo se debe agregar (consideramos que podría ser parte integrante del Anexo 6 "Carta Compromiso, en caso de pretender participar en la Licitación a través de un Consorcio".</p>	<p>En el Anexo 1, del Apéndice A, de las Bases (tratándose de personas físicas) se establecen los documentos que deben acompañarse para acreditar al o los representantes legales de la misma cuando no promueva a nombre propio.</p>
	<p>Por otro lado, se solicita aclarar si el Interesado (como Consorcio), también tendrá que entregar el Anexo 2 o si éste es únicamente aplicable para los miembros del mismo (Personas Morales).</p>	<p>En el Anexo 2, del Apéndice A, de las Bases (tratándose de personas morales) se prescriben los documentos para acreditar la personalidad del(los) representante(s) legales.</p>
	<p>Lo anterior toda vez que dicho Anexo le es aplicable a una persona moral ya constituida y el Consorcio que, en su caso, se conforme no pretende constituirse como sociedad de manera previa al otorgamiento del (los) Título(s) de Concesión que, en su caso, pudiera obtener con motivo de la Licitación; así como que la mayoría de la información que se solicita en dicho Anexo, será proporcionada en el Convenio consorcial que se celebre entre sus miembros.</p>	<p>Por lo atinente, al Anexo 2, del Apéndice A, de las Bases cabe indicar que resulta aplicable a cada persona moral, que en su caso, forme parte del Consorcio.</p>
97	<p>Se solicita confirmar que se deberá presentar una carpeta de documentos originales y/o copias certificadas y otra de copias simples de los Anexos previstos en el Apéndice A.</p>	<p>1) Sí se deberá presentar una carpeta de documentos originales y/o copias certificadas, y otra con copias simples de los Anexos previstos en el Apéndice A, así como de los pagos de derechos o aprovechamientos correspondientes.</p>
	<p><p<="" p=""></p>	

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>Por otro lado, y toda vez que las Ofertas de Cobertura y Económica (Anexo 11) es parte integrante del Apéndice A, se solicita confirmar que dicho Anexo no deberá ser integrado en las carpetas respectivas.</p> <p>Aunado a lo anterior, y por lo que se refiere a la Garantía de Seriedad (Anexo 8), se solicita confirmar que esta deberá ser integrada en copias simples tanto en la carpeta de originales como en la carpeta de copias simples respectiva en los términos previstos en el numeral 10 del Apéndice A.</p> <p>Favor de aclarar a que "numeral" se refiere el numeral 7 del Apéndice A, así como confirmar que, para efectos de identificación, la caratula de los separadores sólo deberá establecer el número de Anexo y la información que cada uno de éstos contiene.</p> <p></p</p>	<p>2) Se confirma que en caso de existir información adicional o complementaria, ésta deberá ser presentada por duplicado con los separadores respectivos que se señalan en el numeral 7 del Apéndice A.</p> <p>3) Se confirma que las Ofertas de Cobertura y Económica del Anexo 11 de las Bases, no debe integrarse en las carpetas señaladas, sino dentro de sobres cerrados conforme a lo establecido en el numeral 4.1.3 de las Bases.</p> <p>4) La Garantía de Seriedad deberá ser presentada en los términos previstos en el numeral 10 del Apéndice A, de las Bases. En tanto que deberá presentarse en copias simples, tanto en la carpeta de originales, como en la carpeta de copias simples respectivas.</p> <p>5) El numeral 7 del Apéndice A se debe referir a que los separadores son de cada Anexo y cuando se trate de información adicional, se deberá indicar que corresponde a información complementaria de algún Anexo determinado.</p>
98	<p>Se solicita confirmar que sólo los documentos públicos deben ser apostillados y traducidos por perito oficial en México sin que sea necesaria su protocolización ante fedatario público en México.</p> <p>Asimismo, se solicita confirmar que tratándose de documentos de naturaleza privada que estén en idioma distinto al español, éstos deberán acompañarse de una traducción simple sin que sea necesario que ésta sea hecha por perito autorizado. En caso contrario, se solicita el fundamento jurídico de tal requisito.</p>	<p>Cualquier documentación extranjera o en idioma distinto del español que presenten los interesados, deberá ajustarse a lo establecido en el numeral 12 del Apéndice A de las Bases.</p>
99	<p>Se solicita aclarar si, dentro de las carpetas, existirá un apartado especial para los diversos instrumentos públicos en que conste: (i) la legal existencia de cada uno de los miembros del Consorcio; (ii) la capacidad jurídica de sus representantes legales; y, en su caso, (iii) el instrumento público mediante el cual se le hayan otorgado poderes suficientes al Representante Común de Consorcio (en relación con la pregunta 15 anterior).</p> <p>De ser así, consideramos que lo más conveniente es que dichos instrumentos públicos se agreguen al Anexo que corresponda; es decir, que aquellos en que conste tanto la legal existencia de la persona — sea física o moral — que integre al Consorcio, así como aquellos en que se acredite la personalidad jurídica de sus respectivos representantes legales sean integrados en el Anexo</p>	<p>No existirá un apartado especial, la documentación relativa a las personas físicas y/o morales que integren el Consorcio, deberá presentarse en términos de los Anexos 1 y 2 del Apéndice A de las Bases, debiendo acreditar el representante común del consorcio su personalidad, mediante instrumento público correspondiente.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	1 o 2, según sea aplicable, y que el instrumento mediante el cual se hayan otorgado poderes al Representante Común del Consorcio sea integrado en el Anexo 6. Favor de comentar si se acepta nuestra propuesta.	
100	<p>Para poder integrar nuestro plan de negocios, necesitamos que el IFT clarifique:</p> <p>a) ¿Cómo se podrá tener acceso a la infraestructura tanto de bienes públicos como del agente preponderante?</p> <p>b) ¿Cuáles serán los costos asociados a dichos servicios?</p> <p>c) ¿Cómo planea el IFT regular los topes de costos de dichos servicios?</p> <p>d) ¿Qué pasa si un agente deja de ser preponderante y ya se están usando sus instalaciones?</p> <p>e) ¿El IFT tiene algún procedimiento o reglamento que garantice la utilización de dichas instalaciones por el período de la concesión?</p> <p>f) ¿Qué certidumbre jurídica y financiera da el IFT de que se pueda contar con dichas instalaciones durante el tiempo de la concesión?</p> <p>g) Al entrar en efecto la posibilidad de la Multiprogramación: ¿el Agente Preponderante podrá dejar de serlo en el futuro y por lo tanto cambiar las reglas de compartición de infraestructura?</p>	Las presentes preguntas no versan sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. Ver numeral 4.1.1.3.
101	¿Es necesario documentación que soporte la información referente a los integrantes de los niveles más altos de la Dirección de la empresa?	No es necesario.
102	De conformidad con la documentación relativa que deberá acompañarse al Anexo 2, en específico punto 4, 4.3, inciso b), ¿es necesario que el objeto de la sociedad sea textual como lo solicitan, y si es el caso, entonces se puede permitir presentar un acta de accionistas protocolizada recientemente que incluya los conceptos tal cual?	<p>1) Sí es necesario que en el objeto de la sociedad sea textual como se solicita.</p> <p>2) Como parte del testimonio, sí se permite presentar un acta de accionistas protocolizada.</p>
103	En el apartado de Notas, segunda viñeta, ¿se deberá presentar el título o certificado de las acciones que emita el concesionario?	Sí, en los cuales debe consignarse la estructura accionaria actual del Interesado. Como se señala en la última Nota del Anexo 2, si la estructura accionaria no se refleja en los Estatutos sociales o en los títulos o certificados de las acciones que emita el concesionario, se deberá acompañar la lista completa de los accionistas, debidamente certificada por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o el administrador único, excepto que la empresa esté registrada en alguna bolsa de

Num.	Pregunta	Respuesta
		valores, en cuyo caso se deberá acompañar la lista de asistencia de la última asamblea de accionistas, debidamente certificada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración.
104	Sólo se presentará la documentación que se señala al final del Anexo 2, o bien se deberá vaciar en algún formato.	La documentación que se señala al final del Anexo 2 de las Bases debe presentarse como información acompañante de los formatos debidamente llenados que se presentan en las páginas 1 y 2 del mismo Anexo.
105	En virtud que la inscripción de los poderes en el Registro Público de Comercio no es obligatoria conforme a la fracción VII del art. 21 del Código de Comercio, se solicita la supresión de tal requisito tanto para los de los representantes de cada miembro del Consorcio como para el representante común del mismo, en el entendido que bastará con el instrumento otorgado ante fedatario público.	La acreditación del(los) representante(s) legal(es) de las personas morales, deberá ajustarse a lo previsto en el punto 4 del Anexo 2 del Apéndice A de las Bases. No se requiere Inscripción de los poderes del representante común del consorcio, en términos de la parte final del Anexo 2 del Apéndice A de las Bases.
106	<p>Toda vez que al final del Anexo 2 se establecen los requisitos que deberá acreditar tanto el o los representantes legales de cada uno de los miembros del Consorcio, así como el o los Representantes Comunes del mismo, se considera que el numeral 4 no hace sentido para ninguno de ellos pues pareciera que: (i) se asume el que dichos representantes se tratasen de una persona moral y (ii) que la persona moral será la misma Concesionaria sin constituir una sociedad de propósito específico como lo indican las bases, por lo que se sugiere su supresión.</p> <p>Cabe señalar que al entregarse el instrumento público donde consten los poderes, será responsabilidad del fedatario público cerciorarse de los antecedentes de las empresas que, en cada caso, otorgan el poder, así como de los actos y los órganos a través de los cuales se otorgaron dichos poderes.</p> <p>En caso de no eliminarse el numeral 4 señalado, se sugiere realizar las modificaciones necesarias a fin de aclarar que se trata de la documentación de tipo jurídico que deberá ser entregada por cada empresa independientemente de la documentación del apoderado y que, en todo caso, dicho numeral no le es aplicable a Representante Común del Consorcio.</p> <p>En todo caso, se sugiere además suprimir los incisos b), c), d) y f) del numeral 4.3 pues no resultan aplicables a las empresas que forman parte del Consorcio que después formaran la sociedad mercantil (de propósito específico) que será titular de la(s) Concesión(es) de la(s) que haya resultado adjudicado el Consorcio.</p>	El anexo 2 del Apéndice A de las Bases, se refiere a las personas morales que integran el consorcio y los datos del representante común de consorcio son para acreditar su personalidad en virtud de que él es el encargado de firmar dicho documento, como representante del mismo.

Num.	Pregunta	Respuesta
107	En el cuadro 1, Estructura accionaria del interesado, ¿se deberá soportar la información con las actas de nacimiento de cada socio/accionista que se mencione?	Sí
108	<p>Favor de confirmar que el Cuadro 1 deberá ser insertado por cada uno de los miembros (empresas) del Consorcio en un mismo documento y firmado por el o los representantes legales de cada empresa.</p> <p>Asimismo, favor de confirmar que en caso que los accionistas de alguno(s) de dicho(s) miembro(s) sean personas morales, la sección marcada para el "Nombre completo conforme al acta de nacimiento" se deberá llenar con la denominación o razón social de dicha(s) empresa(s).</p> <p>Por otro lado, se sugiere que, toda vez que la Estructura Accionaria Propuesta para la Empresa Adjudicataria será la misma para todos los miembros del Consorcio, el Cuadro 2 sea llenado una sola vez y éste sea firmado por el Representante Común del Consorcio e insertado al final de dicho Anexo.</p>	<p>En el caso de los dos primeros párrafos, se confirman los supuestos planteados; por último, el Cuadro 2 puede ser llenado una sola vez y, en este caso, deberá ser firmado por el Representante Común del Consorcio.</p>
109	Se solicita la convocante confirmar que el solicitante deberá especificar en el anexo 3, la estructura accionaria propuesta para las sociedades de propósito específico que se constituirán una vez sea declarado como ganador, para que dichas sociedades funjan como adjudicatarias de concesiones.	Se confirma el criterio planteado.
110	<p>Se solicita aclarar a qué se refiere el inciso g. al establecer que en el Convenio Consorcial deberá contener, entre otros, "Una descripción de las aportaciones (...) así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de dichas obligaciones".</p> <p>Asimismo, solicitamos nos indiquen como deberá ser presentada la información solicitada y qué alcances deberá tener la misma.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la manera en que se puede garantizar que cada miembro del Consorcio preste sus respectivas aportaciones es mediante la expresión de dicha obligación en el Convenio y, en su caso, señalar algún esquema de garantías para el cumplimiento de las mismas (otorgamiento de fianzas).</p>	<p>Una descripción de las aportaciones se refiere a los montos monetarios de las aportaciones comprometidas por cada participante, así como el porcentaje que del total representan tales aportaciones.</p> <p>La presentación de la información referida en su pregunta de mérito, deberá realizarse conforme a lo establecido en el punto 4.1.2.6. de las Bases, así como lo señalado en el Anexo 6, del Apéndice A de las Bases.</p>
111	Dado que el acuerdo de modificación a las bases de licitación IFT-1 considera una modificación a la apéndice C y agregó un apéndice D, se solicita a la convocante aclara si en el anexo 7, el solicitante también deberá declarar expresamente que conoce ambos modelos de título de concesión.	Al llenar y firmar el formato del Anexo 7, el Participante debe declarar que conoce ambos modelos de títulos de concesión.
112	En el punto 3 del Anexo 9 Guía de Acreditación de Capacidad Financiera dicta:	En efecto, en dicha guía se señalan tres alternativas de documentación a presentar (solas o combinadas), por lo que se pueden

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>"Original de carta de institución bancaria sobre la intención o autorización de otorgar un crédito al interesado (o a uno o más de sus principales socios) cuyos términos y condiciones sean acorde con el destino propuesto para respaldar el proyecto de radiodifusión comprendido en su participación para obtener frecuencias en la licitación N° IFT-1 en apego al modelo de carta B que se muestra más adelante"</p> <p>El grupo empresarial que participa como licitante en el concurso que nos ocupa pretende aportar el 100% de los recursos de sus fondos propios, ¿Puede considerarse que no se requiere esta carta?</p>	<p>presentar las alternativas 1 y/o 2, sin incluir la 3.</p>
	<p>Para efectos de la acreditación de la capacidad financiera:</p> <p>I. Se solicita aclarar cuál será el criterio para verificar que se cuenta con dicha capacidad financiera (liquidez/apalancamiento/capital contable versus CAPEX/OPEX) para efectos de estar en posibilidad de desarrollar sus proyectos al menos para los primeros tres años de la concesión.</p> <p>II. Asimismo, se sugiere aclarar si en el caso de concursar por dos cadenas deberá acreditarse el doble de la capacidad financiera por tratarse de dos concesiones y de dos proyectos distintos.</p>	<p>1) La documentación presentada conforme a la "Guía de Acreditación de Capacidad Financiera" del Anexo 9 debe mostrar solvencia económica del Interesado o Consorcio, respecto a las aportaciones de capital y necesidades de financiamiento que las estimaciones de su proyecto demanden para al menos los primeros tres años de la concesión.</p> <p>2) No necesariamente, todo depende de las aportaciones de capital y necesidades de financiamiento que tenga el proyecto considerando una o dos Cadenas Nacionales. En el último caso, es de asumir que requerirá de una mayor cantidad de recursos, mismos que tendrá que acreditar conforme a la respuesta anterior.</p>
113	<p>III. Tratándose de consorcios, favor de confirmar que para acreditar la capacidad financiera, se sumara la capacidad financiera de todos los miembros del consorcio.</p> <p>IV. En el caso que cualquiera de los miembros del Consorcio sean personas morales de reciente creación y/o personas físicas, se solicita: (i) confirmar que dado que éstos no contarán con estados financieros, la capacidad financiera del Consorcio se pueda acreditar con la información financiera de cualesquiera de sus miembros y/o de sus socios o personas que participen en dichos miembros, incluyendo la matriz (holding) de cualesquiera de los mismos; y (ii) aclarar que información deberá presentarse para acreditar la capacidad financiera de los miembros señalados en la presente fracción.</p>	<p>3) Se sumará la capacidad financiera de los miembros del Consorcio de los cuales se presente documentación y que sean susceptibles de tomarse en cuenta. Por ejemplo, si uno de dichos miembros presenta sus Estados Financieros sin auditar o con deficiencias en el Capital Contable no se tomará en cuenta para la suma.</p> <p>4) En el caso señalado, a dichas personas físicas o morales tendrán como alternativas las otras dos que se indican en la "Guía de Acreditación de Capacidad Financiera" del Anexo 9. Es decir, cartas de instituciones financieras sobre las inversiones que actualmente mantienen y/o cartas de instituciones bancarias sobre la intención o autorización de otorgar créditos a tales personas. Esto, en términos descritos en la guía referida.</p>
114	<p>En relación con el Anexo 9 de las Bases: aclarar qué otras fuentes de ingresos no serían aceptables por desvirtuar el objeto de la licitación o generar</p>	<p>Se ha identificado que la fuente de financiamiento puede ser un mecanismo para ejercer control de facto o influencia</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	vínculos indebidos con agentes económicos preponderantes o con poder sustancial en otros mercados relacionados.	significativa sobre la toma de decisiones de las personas o agentes económicos que resulten ganadoras en el proceso de Licitación. En este sentido, el Instituto determinará caso por caso si un financiamiento otorgado por los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial en mercados relacionados constituye un vínculo, en los términos establecidos en la fracción II del artículo Octavo del Decreto de Reforma Constitucional, con el interesado que impida su participación en la Licitación.
115	En relación con el Anexo 9 de las Bases: ¿En qué términos debe expresarse el programa de cobertura, previsto en el plan de negocios para no revelar en esta etapa de la Licitación la propuesta de cobertura?	En el Anexo 9 se indica que toda vez que el Programa de Cobertura está relacionado directamente con la Oferta de Cobertura, deberá señalar algún aspecto relevante sobre dicho programa, para lo cual se ejemplifica que se pueden presentar los criterios para instalar estaciones complementarias, o aquellas diferencias que tenga al operar una Cadena Nacional o dos Cadenas Nacionales.
116	En relación con el Anexo 9 de las Bases: ¿Qué debe entenderse por la "propuesta única de venta", mencionada en el apartado "Descripción del Negocio" del Anexo 9 de las Bases de la Licitación?	En el caso de radiodifusión, la propuesta única de venta puede entenderse como los contenidos, estrategias, comercialización u otro aspecto del proyecto, que le posibilite al Interesado diferenciarse y posicionarse de manera favorable ante sus patrocinadores y/o audiencias respecto a sus competidores.
	En relación al Plan de Negocios para la Licitación (Apéndice A-9), aclarar si podemos considerar los efectos de la utilización de la infraestructura de los agentes económicos declarados como preponderantes. También aclarar:	a) El acceso a la infraestructura pasiva de los Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión deberá estarse a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto mediante las cuales se determinaron éstos, ambas de 6 de marzo de 2014.
	A) Si se puede considerar la infraestructura del Agente Preponderante en materia de telecomunicaciones, tanto para una o dos cadenas nacionales.	b) En términos de la Medida TERCERA del Anexo 1, de la Resolución mediante la cual se determina al Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión emitida por el Pleno del Instituto el 6 de marzo de 2014, el AEP en radiodifusión deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.
117	B) Si se puede considerar la infraestructura del Agente Preponderante en Radiodifusión, tanto para una o dos cadenas nacionales, considerando lo dispuesto en el artículo 266, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. C) En caso de poder considerar en el Plan de Negocios la infraestructura de los Agentes Económicos declarados como Preponderantes, si se puede tomar como costo de referencia, un costo de mercado para la utilización de dicha infraestructura, considerando que ese H. Instituto no ha determinado aún el costo por el uso de la misma.	c) De conformidad con lo previsto en la Medida TERCERA del Anexo 1 de la Resolución señalada, las tarifas aplicables a los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se negociarán entre el AEP y el Concesionario Solicitante.

Num.	Pregunta	Respuesta
118	<p>En las estimaciones financieras contenidas en el Apéndice A-9 de las Bases de Licitación, solicito se aclare si las estimaciones financieras para obtener la TIR, deberán contener el componente de costo que representa la contraprestación de la licitación, o no. En el caso de que sí se deba incluir dicha contraprestación, aclarar:</p> <p>A) Si se debe incluir la contraprestación mínima de referencia determinada por ese H. Instituto,</p> <p>B) Si se debe incluir una contraprestación estimada por cada solicitante para la licitación,</p> <p>C) Si se debe incluir otro monto, como contraprestación estimada de la licitación.</p>	<p>Para efectos de la licitación y a efecto de no divulgar la oferta económica de manera previa a la apertura de sobres de la tercera etapa del proceso, el Interesado puede solo presentar la contraprestación mínima de referencia determinada para una o dos Cadenas Nacionales, según corresponda.</p> <p>Por lo que se recomienda no incluir en las proyecciones financieras la Oferta Económica precisa, ni contraprestaciones arbitrarias.</p>
119	<p>En las estimaciones financieras contenidas en el Apéndice A-9 de las Bases de Licitación, solicito se aclare cómo define ese H. Instituto el término "Tasa de Descuento Real" y describa la fórmula de cálculo del mismo.</p>	<p>1) Es el costo del capital sin considerar inflación, con la que se traen (o descuentan) los flujos de efectivo de los proyectos para expresarlos a valor presente.</p> <p>2) Es uno menos el resultado de la división de la tasa de descuento nominal más uno, entre la inflación estimada más uno.</p>
120	<p>En las estimaciones financieras contenidas en el Apéndice A-9 de las Bases de Licitación, solicito se aclare cómo define ese H. Instituto el término "Valor Terminal a diez años" y describa la fórmula de cálculo del mismo.</p>	<p>1) En el caso que nos ocupa, el Valor Terminal corresponde a la valuación financiera del proyecto de acuerdo con las estimaciones y supuestos de cada Interesado para una o dos Cadenas Nacionales ubicándose al final del año 10.</p> <p>2) La fórmula o el método a emplear respecto al Valor Terminal, así como los parámetros y observaciones que correspondan, son precisamente las referencias que debe indicar de forma expresa cada Interesado, tal como se señala en el Anexo 9 de las Bases.</p>
121	<p>Dado que el solicitante estima financiar un porcentaje del proyecto de una (dos) cadena (s) nacional (es)</p> <p>¿Deberán presentarse las dos cartas de acreditación financiera (modelo de carta letra A y modelo de carta B), anexo 9 del apéndice A?</p>	<p>La Guía de Acreditación de Capacidad Financiera a que se refiere el Anexo 9 del Apéndice A de las Bases señala expresamente que existen tres "alternativas de documentación a presentar (solas o combinadas)"</p>
122	<p>En relación con la Sección 4.2.1.1 de las Bases y el Anexo 9 de las mismas: ¿Cuáles son los criterios objetivos a considerar para determinar los aspectos más relevantes del negocio, mencionados en el numeral 1, inciso c) del Anexo 9 de las Bases de la Licitación?</p>	<p>El interesado debe describir aquello que considere relevante de su proyecto como parte del Plan de Negocios, dicha descripción por su naturaleza es subjetiva.</p>
123	<p>Se solicita aclarar si en el Plan de Negocios se deben utilizar tasas nominales o reales.</p> <p>Asimismo, se solicita aclarar si el Modelo del WACC (7%) se descuenta utilizando valores reales o</p>	<p>1) Se pueden utilizar indistintamente, sin embargo se recomienda utilizar tasas reales.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>nominales. La mayoría de los planes de negocio consideran WACC nominales por lo que asumimos que los reportes utilizados por IFT están tomados en valores nominales.</p>	<p>2 y 3) Toda vez que las proyecciones financieras del Anexo 9 se requieren sin inflación, para guardar consistencia las tasas de descuento deben ser reales.</p>
	<p>Por otro lado, el IFT estima que "el total de ingresos reales de la industria se mantendrá constante durante los 20 años de vigencia de la concesión (tasa media de crecimiento anual real negativa cercana a cero)", por lo que se estima que hay una inconsistencia entre estos datos (ingresos reales de la industria) y los WACC nominales. Por lo anterior, se sugiere utilizar también ingresos nominales para efectos de los ingresos de la industria, dado que estos últimos crecerían a una tasa cercana a la tasa de inflación en los próximos 20 años.</p>	
124	<p>¿Es la intención de IFT que los Participantes de la licitación recreen el Plan de Negocios exactamente conforme las directrices de IFT en el Valor Mínimo de Referencia relativas a las variables de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ventas y participación de mercado. <p>o ¿En que se basa la participación de mercado de hasta 8.5%?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Activos <p>o IFT recomienda utilizar el múltiplo de ventas de los activos totales promedio de TV Azteca. Sin embargo, la nueva empresa no tendrá una gran cantidad de activos a largo plazo en el inicio y por lo tanto esta hipótesis puede no ser la más adecuada para nuestras previsiones.</p> <p>o Reportes independientes de mercado han estimado los costos de la red cerca de \$ 4.5B pesos (CIDE); múltiplos de ventas aumentan la estimación de inversión 10 veces (\$ 47B de pesos) o Además, ¿es razonable asumir que todos los activos serán entregados en 5 años, y sin ninguna inversión adicional?</p> <p>Por ello, se solicita al IFT confirmar que podemos calcular las inversiones a partir de estimativas de especialistas.</p>	<p>No es la intención de IFT que los Participantes de la licitación recreen el Plan de Negocios exactamente conforme las directrices de IFT en el Valor Mínimo de Referencia. Se confirma que los interesados pueden calcular las inversiones a partir de estimaciones de especialistas.</p>
125	<p>Dado que los resultados financieros de TV Azteca fueron ajustados recientemente (Activos por Impuestos Diferidos, Ingresos Diferidos, y otros Pasivos Circulantes en 2010), creemos que no tiene sentido utilizar datos promedios desde 2000 y consideramos que, en todo caso, debemos utilizar tendencias del mercado más recientes.</p> <p>Se solicita confirmar que podemos utilizar datos de 2010 hasta 2013.</p>	<p>No es la intención de IFT que los Participantes de la licitación recreen el Plan de Negocios exactamente conforme las directrices de IFT en el Valor Mínimo de Referencia. Se confirma que los interesados pueden calcular las inversiones a partir de estimaciones de especialistas.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
126	<p>Anteriormente el fundamento legal del pago de derechos se refería al art. 125 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos. En el texto vigente no se encuentra referencia alguna al fundamento en cuestión.</p> <p>¿El fundamento para el pago de derechos previsto en el segundo párrafo del formulario de requisitos seguirá siendo el mismo?</p> <p>¿Cuál es el monto a pagar por cada estudio?</p> <p>¿Cuántos pagos de derechos deberán realizarse en caso de (i) propuestas por una cadena Nacional (ii) propuesta por dos cadenas nacionales?</p>	<p>Se debe realizar el pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por el estudio, tanto para el otorgamiento de una Concesión única para uso comercial (es un solo pago), como para el otorgamiento de una o dos Concesiones de Espectro Radioeléctrico para uso comercial (es un pago por cada Cadena Nacional pretendida).</p> <p>Al entregar la documentación a que se refiere el 4.1.2.3 de las Bases, los interesados deberán presentar los pagos realizado mediante las fichas de depósito obtenidas en la ventanilla de pagos del Instituto, conforme al monto establecido, previo al 18 de noviembre de 2014.</p>
127	<p>Dado que en el anexo 10 resultante de la modificación a las bases de licitación publicado el jueves 25 de septiembre en el portal del IFT, incluye un nuevo apartado (a) solicitando incluir la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales en el proyecto de producción y programación, se solicita a la convocante aclarar.</p> <p>¿Cuáles serán los criterios de evaluación y que ponderación tendrán en la evaluación de las ofertas de los participantes en la licitación, así como en qué etapa del proceso de licitación serán evaluados?</p>	<p>Como se desprende del contenido del Apéndice B, la fórmula de evaluación sólo se base en dos variables, la oferta económica y la de cobertura. Por lo tanto, el proyecto de producción y programación no tiene una ponderación en la fórmula de evaluación. Únicamente se verificará que el proyecto presentado cumpla con los rubros contenidos en el Anexo 10 del Apéndice A de las Bases.</p>
128	<p>Aunque en el Anexo 10 del apéndice A nos piden una descripción de la estructura de programación, y en específico se habla del tipo de audiencia (target):</p> <p>¿Podría definir el IFT si este target se toma como referencia a las descripciones de audiencia utilizados por firmas como IBOPE NIELSEN, o si lo maneja de alguna forma independiente?</p> <p>¿Tiene el IFT una clasificación específica del tipo de audiencia?</p> <p>¿Rangos específicos por segmento de población?</p> <p>Si es así, ¿podría publicar esta clasificación para que todos los solicitantes trabajaran con los mismos parámetros?</p>	<p>La descripción del tipo de audiencia (target) no está acotada a una definición particular. Los interesados deben identificar el tipo de audiencia a la que pretenderían llegar con la cadena o cadenas por las que pretendan concursar y describir de la forma más precisa posible el tipo de audiencia a la que se refieran.</p>
129	<p>Se solicita a la Convocante aclarar si el Anexo 11 del Apéndice B debe ser presentado en dos originales firmados autógrafamente o si, por el contrario, se trata de un solo original firmado y la copia del mismo. Favor de indicar si es necesario que este documento quede foliado.</p>	<p>a) Los anexos deberán ser generados en dos tantos y estar debidamente firmados por el representante legal, y cada tanto debe ser presentado en sobre cerrado, en términos del punto 4.1.3. de las Bases.</p> <p>b) El anexo 11 también deberá ser foliado, conforme a las carpetas a que se refieren los puntos 2 y 4 del Apéndice A, sin integrarse a las mismas.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
130	¿Valorará realmente el IFT el esfuerzo de una programación distinta a la actual?	Conforme al Apéndice B de las Bases, las variables que se tomarán en cuenta en la Fórmula de Evaluación son: Oferta Económica y Oferta de Cobertura
131	¿Se apegara a los parámetros de apoyo a la producción nacional propia e independiente que marca la nueva ley de telecomunicaciones?	Sí, puesto que los incentivos a la Producción Nacional y la Producción Nacional Independiente, se encuentran previstos en los artículos 247 a 250 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y son aplicables para todos los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión para uso comercial.
132	<p>1) La validez de las Ofertas de Cobertura es independiente de la determinación de utilizar o no multiprogramación.</p> <p>El Interesado debe tomar en cuenta que el participante ganador de la licitación tendrá autorizada la multiprogramación, por lo que podrá hacer uso de ella si así lo desea.</p> <p>El número y calidad de los canales de multiprogramación deberá atender los criterios previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Instituto.</p> <p>2) Las Bases no establecen un pago adicional por concepto de multiprogramación.</p> <p>3) La descripción de la estructura de programación a que se refiere el Anexo 10 del Apéndice A de las Bases no se debe afectar por el número de canales multiprogramados que se pretenden utilizar.</p> <p>4) La decisión de utilizar multiprogramación no tiene efecto alguno en el puntaje a que se refiere la Fórmula de Evaluación del Apéndice B de las Bases.</p>	<p>1) La validez de las Ofertas de Cobertura es independiente de la determinación de utilizar o no multiprogramación.</p> <p>El Interesado debe tomar en cuenta que el participante ganador de la licitación tendrá autorizada la multiprogramación, por lo que podrá hacer uso de ella si así lo desea.</p> <p>2) Las Bases no establecen un pago adicional por concepto de multiprogramación.</p> <p>3) La descripción de la estructura de programación a que se refiere el Anexo 10 del Apéndice A de las Bases no se debe afectar por el número de canales multiprogramados que se pretenden utilizar, atendiendo a las disposiciones de carácter general aplicables en la materia.</p> <p>4) La decisión de utilizar multiprogramación no tiene efecto alguno en el puntaje a que se refiere la Fórmula de Evaluación del Apéndice B de las Bases.</p>
133	<p>Nos gustaría saber, sobre las propuestas de programación y contenidos:</p> <p>¿Dónde queda la valoración y ponderación de la propuesta de programación y contenidos?</p> <p>¿Con qué elementos cuenta el IFT para valorar esta propuesta?</p>	<p>En el apéndice B. Lineamientos para la Evaluación de las ofertas, aparece en el punto 5 de las Bases, la evaluación de las propuestas por un sistema de puntos. En el 5.1 se muestra la Fórmula de Evaluación. En ellas solo se toman en cuenta la Oferta Económica y la de Cobertura.</p> <p>El contenido programático es un elemento que el Instituto tomará en cuenta para determinar la idoneidad del interesado para ser concesionario de una o dos cadenas nacionales de televisión.</p> <p>En ese contexto, la evaluación de la propuesta de programación y contenidos se realizará durante el análisis de la capacidad del interesado para cumplir con el objeto de la licitación, es decir, previo a la evaluación de las propuestas, conforme al punto 4.2.1. de las Bases, razón por la cual no aparece en la Fórmula de Evaluación.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>¿Por qué no aparece contenida esta propuesta en la fórmula de evaluación del sistema de Puntos?</p> <p>Lo anterior toda vez que dentro de los lineamientos antes señalados no se desglosa la forma de evaluación de los contenidos y programación.</p>	
134	<p>En el punto 6. Tercera fase, Comparación de las Propuestas, tampoco aparece nada referente a las propuestas de programación y contenidos, ¿cuál es la razón?</p> <p>Tampoco está contenida la valoración de las propuestas de programación y contenidos en el punto 7, Selección de las Oferta Ganadoras, ¿cuál es la razón?</p>	<p>En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se responden estas preguntas por no versar sobre el contenido de las Bases.</p>
135	<p>Se sugiere que de darse por terminada la Concesión de manera anticipada por cualquiera de las causas previstas en la LFTyR y el Título de Concesión, se establezca un mecanismo que asegure al Concesionario el reembolso de las inversiones y gastos efectivamente realizados, aún no amortizados hasta el momento de la inversión hasta el momento en que sea declarada dicha terminación.</p>	<p>La presente pregunta no versa sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. Ver numeral 4.1.1.3. de las Bases.</p>
136	<p>Se sugiere la inclusión de una Condición que prevea la existencia de Comités de Expertos, así como una "jurisdicción escalonada" para la solución de controversias entre las partes, derivadas del cumplimiento de las obligaciones de la Concesión, en el entendido que lo más conveniente para estos Proyectos es el siguiente esquema:</p> <p>(i) La constitución de un Comité de Expertos para la solución de controversias que deriven de la interpretación de cuestiones técnicas o económicas de la Concesión; y</p> <p>(ii) La existencia de mecanismos alternos de solución de controversias que permitan llevar a cabo mediaciones y/o arbitrajes de carácter Institucional.</p>	<p>La propuesta planteada no constituye un planteamiento concreto en relación a las Bases, Apéndices y sus Anexos. Ver numeral 4.1.1.3. de las Bases.</p>
137	<p>¿Habrá un nuevo modelo de título de concesión en caso de que se defina el modelo de título de Concesión Única (que permita prestar otros servicios incluyendo los de telecomunicaciones) y habrá tiempo de analizarlo antes de la presentación de propuestas?</p> <p>Resulta necesario tener certeza respecto a este punto tan importante.</p>	<p>Los modelos de títulos de concesión única y de espectro radioeléctrico, ambos para uso comercial, se publicaron en la página de Internet del Instituto de conformidad con el Acuerdo del Pleno P/IFT/240914/298.</p>
138	<p>Conforme a la condición 2 "modalidad de uso de concesión de espectro radioeléctrico" que se refiere a la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital:</p> <p>¿Se tiene contemplada la prestación de otros servicios de telecomunicaciones a través del uso,</p>	<p>No, la concesión de bandas de frecuencia del espectro para canales de transmisión a efecto de formar dos Cadenas Nacionales de hasta 123 Canales de Transmisión cada una, es únicamente para la prestación del</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico?</p> <p>Respecto a la atribución de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, considerando se encuentran atribuidas a título primario a RADIODIFUSIÓN FIJO Y MÓVIL.</p> <p>¿Se tiene contemplada la prestación de otros servicios de telecomunicaciones?</p> <p>Y en su caso:</p> <p>¿Se tiene contemplada la actualización/modificación al cuadro Nacional de atribución de frecuencias?</p>	<p>Servicio de Televisión Radiodifundida Digital.</p> <p>En relación a la modificación del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, dicha pregunta no versa sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. Ver numeral 4.1.1.3. de las Bases.</p>
139	<p>Solicitamos al Instituto que ratifique o rectifique los plazos de inicio de las operaciones que están publicados en las Condiciones, Capítulo Primero, Disposiciones Generales, Punto 4 así como en el Apéndice D Puntos 6 y 7.</p>	<p>El plazo de inicio de prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital es el establecido en la Condición 4 del modelo de título de concesión a que se refiere el Apéndice C de las Bases y en la Condición 6 del modelo de título de concesión a que se refiere el Apéndice D de las Bases.</p>
140	<p>Se solicita aclarar si el Concesionario se obliga a cubrir 100% de la población en el plazo de 5 (cinco) años. Consideramos que un plazo de 10 (diez) años sería más adecuado para instalar toda la infraestructura necesaria por lo que se solicita al IFT confirmar que podemos utilizar el plazo de 3 (tres) años para el 30% y 10 años para 100% de Cobertura Nacional.</p> <p>En caso de aceptarse la propuesta, se solicita modificar la Condición Quinta del Modelo de Título de Concesión en consecuencia.</p>	<p>No, los compromisos de Cobertura ya han quedado claramente establecidos conforme a la Condición 4 del modelo de título de concesión a que se refiere el Apéndice C de las Bases.</p>
141	<p>En relación al apéndice C, sobre el proyecto referido en la condición 6 del título:</p> <p>¿qué elementos, características o puntos del proyecto presentados por el solicitante serían incluidos en esta condición?</p>	<p>Los que se deriven del proyecto presentado por el interesado y que determine el Pleno del Instituto.</p>
142	<p>Considerando lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160, 161, 162, y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el tema de acceso a la multiprogramación, se solicita a la Convocante dar respuesta a lo siguiente:</p> <p>a) ¿Modificará el IFT las Bases, sus Anexos, Apéndices y/o Modelo de Título de Concesión, materia de la presente Licitación para, en su caso, incluir en dichos documentos, las disposiciones establecidas en los citados artículos que señalan que cuando el IFT lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, deberá contemplar en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación? Favor de indicar el</p>	<p>a) La multiprogramación ya se encuentra prevista en la Condición 13 del modelo de título de concesión a que se refiere el Apéndice C de las Bases.</p> <p>b) En términos de la condición invocada el Concesionario deberá notificar al Instituto los Canales de Transmisión de Radiodifusión que operarán bajo el esquema de la Multiprogramación.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>procedimiento que se seguirá en el caso de que la respuesta sea afirmativa.</p> <p>b) En caso de que la respuesta al inciso a) anterior sea afirmativa, confirmar si se incluirá el número de canales de multiprogramación que se quieran transmitir y la calidad técnica para dicha transmisión; y</p> <p>c) En caso de que la respuesta al inciso a) anterior sea afirmativa, se solicita a la Convocante confirmar que para efectos de esta Licitación no será aplicable pago de contraprestación alguna por concepto de autorización para transmitir multiprogramación.</p>	<p>c) Las Bases no establecen un pago adicional por concepto de multiprogramación.</p> <p>Los Concesionarios deberán atender los Lineamientos que en materia de Multiprogramación, así como cualquier otra disposición de carácter general que para tal efecto emita el Instituto.</p>
143	<p>En relación con el modelo de título de concesión que se agrega a las Bases como Apéndice C: ¿Se establecerá algún mecanismo objetivo y transparente para que el o los ganadores de la licitación accedan automáticamente a la multiprogramación?</p>	<p>El acceso a la Multiprogramación está previsto en la Condición 13 del Título de Concesión a que se refiere el Apéndice C de las Bases.</p> <p>Los Concesionarios deberán atender los Lineamientos que en materia de Multiprogramación, así como cualquier otra disposición de carácter general que para tal efecto emita el Instituto.</p>
144	<p>Dado que el modelo de título de concesión en el apéndice letra C considera la autorización del IFT para transmitir multiprogramación se solicita a la convocante confirmar que el solicitante, en caso de resultar ganador, no deberá incurrir en el pago adicional de la contraprestación referida en la fracción III del art. 158 de la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	<p>Las Bases no establecen un pago adicional por concepto de multiprogramación.</p>
145	<p>En caso de que el día de presentación de propuestas, del IFT aún no haya emitido los lineamientos para la multiprogramación a que se refiere en la condición 13 del apéndice C de las bases de licitación No. IFT-1,</p> <p>¿En qué términos el licitante deberá desarrollar la propuesta de multiprogramación?</p>	<p>La propuesta deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos, así como cualquier otra disposición de carácter general que para tal efecto emita el Instituto, y a las disposiciones aplicables en la materia.</p>
146	<p>En relación al apéndice C, el título de concesión para espectro incluye el derecho de realizar multiprogramación en los términos de las disposiciones aplicables. ¿Esto implica que no habrá contraprestación por dicha multiprogramación?, o ¿Existe la posibilidad del cobro de una contraprestación adicional?</p>	<p>Las Bases no establecen un pago adicional por concepto de multiprogramación.</p>
147	<p>En relación al apéndice C, el uso total o parcial por un tercero de un canal de multiprogramación:</p> <p>¿Se consideraría como arrendamiento de espectro, en términos de la ley?</p> <p>A) De ser el caso,</p>	<p>En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se responden estas preguntas por no versar sobre el contenido de las Bases, Apéndices y Anexos.</p>

Num.	Pregunta	Respuesta
	¿Esto implica que solo se podrá arrendar (mediante programación) a personas que cuenten con concesión única?	
148	En virtud del monto del Valor Mínimo de Referencia y de las distintas cargas financieras con las que tendrá que correr el Consorcio para llevar a cabo la ejecución del proyecto, se solicita al IFT reducir el monto de la Garantía de Cumplimiento que se encuentra previsto en la Condición Vigésima Cuarta del Modelo de Título de Concesión.	La propuesta planteada no constituye un planteamiento concreto en relación a las Bases, Apéndices y sus Anexos. Ver numeral 4.1.1.3. de las Bases.
149	¿Qué elementos o motivos se tomaron en consideración para determinar el monto de la fianza de cumplimiento por 276,666,667.00 M.N. (Doscientos Setenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.)?	En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se responden estas preguntas por no versar sobre el contenido de las Bases, Apéndices y Anexos.
150	Conforme a la definición de concesión única es "El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a su titular para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles"	La concesión de canales de transmisión a efecto de formar dos Cadenas Nacionales de hasta 123 Canales de Transmisión cada una, es únicamente para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital.
	¿Para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones consideran aclarar cuáles son las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de la concesión de espectro?	La prestación de otros servicios de telecomunicaciones y radiodifusión debe hacerse en los términos de las condiciones 3 y 4 del modelo de título de Concesión Única a que se refiere el Apéndice D de las Bases.
	Considerando conforme a la ley, la concesión única confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, se solicita la convocante confirmar que el solicitante, en caso de resultar ganador podrá:	
151	a) prestar servicios públicos de telecomunicaciones con exención del servicio de televisión o audio restringido utilizando su infraestructura de TDT. b) prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión usando una infraestructura alámbrica o inalámbrica, diferente de la de TDT.	La pregunta se responde en su totalidad con el contenido de la Condición 4 del Modelo de Título de Concesión Única para Uso Comercial a que se refiere el Apéndice D de las Bases.
152	Se necesita que el IFT defina cuáles son los tipos de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles y con fines de lucro.	Al ser todos los técnicamente factibles, no se requiere de mayor precisión al respecto.
153	Cuáles son los alcances y regulaciones para esos servicios.	Los descritos en la Condición 3 del modelo de Título de Concesión Única a que se refiere el Apéndice D de las Bases.
154	¿Con ésta modificación se afecta la oferta pública de infraestructura de los agentes preponderantes?	No.
155	¿Se puede asumir que el Solicitante puede entrar a otros servicios como pueden telefonía, celular, Internet, servicios satelitales, televisión de paga y/o	La concesión de bandas de frecuencia para canales de transmisión a efecto de formar dos Cadenas Nacionales de hasta 123 Canales de Transmisión cada una, es

Num.	Pregunta	Respuesta
	cualquier plataforma existente en el presente y/o en el futuro?	únicamente para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital.
		La prestación de otros servicios de telecomunicaciones y radiodifusión debe hacerse en los términos de las condiciones 3 y 4 del modelo de título de Concesión Única a que se refiere el Apéndice D de las Bases.
156	<p>En relación a el apéndice D, la concesión única que se otorgaría permite la prestación de cualquier servicio:</p> <p>¿Ello implica la posibilidad de instalar una red pública de telecomunicaciones y prestar servicios de telecomunicaciones? o</p> <p>¿Se requiere una concesión adicional para dicha instalación?</p>	La prestación de otros servicios de telecomunicaciones y radiodifusión debe hacerse en los términos de las condiciones 3 y 4 del modelo de título de Concesión Única a que se refiere el Apéndice D de las Bases.
157	¿Cuáles serán ahora las obligaciones o lineamientos de operación, tarifas, servicios, etc. del agente preponderante de telecomunicaciones?	La presente pregunta no versa sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. Ver numeral 4.1.1.3. de las Bases.
158	¿Cómo afectará este cambio la relación entre preponderantes de las áreas de telecomunicaciones y de radiodifusión?	La presente pregunta no versa sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. Ver numeral 4.1.1.3. de las Bases.
159	¿Cuáles fueron las causas por las que se reduce el plazo de concesión de 30 a 20 años y asimismo las causas por las que se amplía el plazo para entrar en operación?	En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se responden estas preguntas por no versar sobre el contenido de las Bases, Apéndices y Anexos.
160	Se solicita a la Convocante aclarar qué se entiende por optimización del espectro.	La presente pregunta no versa sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. Ver numeral 4.1.1.3. de las Bases.
161	En relación con (i) la Sección 9 de las Bases y (ii) los términos del modelo de título de concesión que se agrega a las Bases como Apéndice C: ¿Se evitará que los concesionarios de Televisión Radiodifundida Participantes en la Licitación, establecidos en zonas de cobertura objeto de la Licitación, establezcan barreras a la entrada a nuevos competidores en dichas zonas de cobertura, particularmente respecto de los nuevos canales? En su caso, ¿Qué mecanismos se implementarán para impedir el establecimiento de tales barreras a la entrada a nuevos competidores?	De conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, se sancionará severamente la imposición de barreras a la libre competencia y competencia económica. Al respecto, en el artículo 94 de esta Ley se establece el procedimiento por medio del cual el Instituto, como autoridad encargada de aplicar de manera exclusiva la Ley Federal de Competencia Económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, investigará y sancionará la existencia de dichas barreras. De esta manera, el mecanismo que se prevé para impedir la existencia de barreras a la entrada, es la aplicación de dicha Ley.
162	Se solicita confirmar que la identidad de los Interesados / Participantes se mantendrá con carácter confidencial desde el inicio del proceso licitatorio y hasta el 8 de abril de 2015, fecha en la cual se realizará la Sesión de Apertura de sobres con las Ofertas de Cobertura y Económica, en la cual se levantará acta circunstanciada en presencia del testigo social, el fedatario público y hasta dos representantes de cada participante.	Sí, se confirma que el Instituto no revelará la identidad de los Interesados o Participantes y, en efecto, en la tercera etapa que corresponde a la sesión de Apertura de Sobres (11 de marzo de 2015), es cuando se harán públicos los nombres de los participantes junto con sus Ofertas de Cobertura y Económica.

Num.	Pregunta	Respuesta
163	¿Cómo puede el IFT evitar o controlar que agentes preponderantes o con poder sustancial, manipulen el mercado publicitario a través de contratos multianuales, estrategias de preventa, dumping (reducciones intencionales del costo de comercialización hacia sus clientes), contratos de exclusividad con patrocinadores?	En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se responden estas preguntas por no versar sobre el contenido de las Bases, Apéndices y Anexos.
164	En relación con (i) la Oferta de Cobertura (según dicho termino se define en las Bases), (ii) la Sección 4.3.2 de las Bases y (iii) las obligaciones de cobertura previstas en el modelo de título de concesión que se agrega a las Bases como Apéndice C: ¿Se tomaran en cuenta la existencia de estaciones de televisión radiodifundida comercial en operación por Zona de Cobertura, de un concesionario Participante en la Licitación dentro de su propuesta de cobertura? ¿En su caso, cómo se eliminará la desventaja que implican las mayores inversiones para un nuevo entrante, ante la situación anterior?	La evaluación de la Oferta de Cobertura se llevará a cabo conforme a los lineamientos prescritos en el punto 4.1., del Apéndice B de las Bases. Las bases de licitación no conceden ventajas o desventajas a participantes.
165	En Referencia al Plan de Negocios, contenido Dentro de la Oferta Económica: Respecto a contenidos: ¿cómo garantizará el IFT la posibilidad de adquirir contenidos de gran relevancia como los Juegos Olímpicos, los Mundiales de Futbol, Los Juegos de la Selección Nacional, El Gran Premio de México de Fórmula Uno, etc., en igualdad de condiciones que el resto de los agentes que están actualmente y estarán en el mercado?	En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se responden estas preguntas por no versar sobre el contenido de las Bases, Apéndices y Anexos.
166	Dado que en algunos casos como son los eventos Especiales se compran con años de anticipación y dentro del plan de negocios de la compañía, los planteamientos de producción, de comercialización, administrativos y técnicos necesarios para estos eventos especiales se elaboran con 2 años de anticipación. En referencia a la pregunta anterior, ¿podrá el IFT regular los contratos de exclusividad para contenidos, anunciantes, productores independientes, talento (conductores, actores, artistas, comentaristas, personalidades, especialistas, etc.)?	En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se responden estas preguntas por no versar sobre el contenido de las Bases, Apéndices y Anexos.
167	En relación con las secciones 4.2 y 9 de las Bases: Señalar qué requisitos se tienen contemplados en las Bases y sus Apéndices para impedir exclusividades en la adquisición de contenidos o en el uso de infraestructura de radiodifusión que otorgue ventajas indebidas a alguno de los Participantes en la Licitación. Los datos a desarrollar solicitados en las Bases, Anexos y Apéndices, cuando no se establecen formatos especiales o preestablecidos ¿pueden ir en formato libre más los Anexos que se deben requisitar?	Sí.

Num.	Pregunta	Respuesta
168	En la ley se prevé un Plan de Cobertura en el que los actores declarados económicamente preponderantes faciliten el uso de su infraestructura para hacer viable el negocio de los nuevos competidores, siendo claro que es una condición vital para lograr los resultados financieros para no hacer inversiones mayores en infraestructura de transmisión.	Una de las medidas que el Instituto impuso al agente económico preponderante en radiodifusión, fue la realización de una Oferta Pública de Infraestructura, mediante la cual se trata de facilitar el acceso a la infraestructura pasiva del agente económico preponderante, con el objetivo de incrementar la viabilidad económica de potenciales competidores.
	Con el objeto de cumplir con la cobertura especificada y tener un plan de negocio favorable financieramente y en razón de que no lo prevén las bases, es necesario que se precise lo siguiente:	No obstante, como se establece en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el agente económico preponderante puede dejar de serlo si cumple con una serie de requisitos, entre los cuales se encuentra la existencia de condiciones de competencia en el sector en que se haya declarado preponderante. En este sentido, la creación de nuevos competidores viables a largo plazo es un elemento fundamental que ayuda para la existencia de condiciones de competencia.
	¿Se presume que seguirá vigente esa opción?	Las condiciones comerciales entre el agente económico preponderante y los operadores que quisieran arrendarle infraestructura pasiva, se determinarán entre ellos, con base en una Oferta Pública de Infraestructura que será revisada por el Instituto, para garantizar condiciones aceptables entre los agentes.
	Y en caso afirmativo: ¿Se debe asumir que los actores preponderantes continúen en ese estatus durante el tiempo en que las nuevas cadenas de televisión amorticen sus inversiones si los primeros llevan a cabo acciones para salir de su condición como preponderantes durante ese periodo? ¿Cuándo, cómo y con qué condiciones comerciales se establecerán las tarifas para que los actores económicamente preponderantes cobren el servicio de renta de infraestructura a los nuevos participantes con cadenas de TDT nacional?	Una de las medidas que el Instituto impuso al agente económico preponderante en radiodifusión, fue la realización de una Oferta Pública de Infraestructura, mediante la cual se trata de facilitar el acceso a la infraestructura pasiva del agente económico preponderante, con el objetivo de incrementar la viabilidad económica de potenciales competidores. Las condiciones comerciales entre el agente económico preponderante y los operadores que quisieran arrendarle infraestructura pasiva, se determinarán entre ellos, con base en una Oferta Pública de Infraestructura que será revisada por el Instituto, para garantizar condiciones aceptables entre los agentes.
169	La preparación de un plan de negocios varía de manera importante en caso que haya certeza respecto de la compartición de infraestructura del Agente Económico Preponderante en materia de Radiodifusión, ya que parte del despliegue de la red dependerá de las tarifas que ofrezca el preponderante. Es necesario tener certeza respecto de la situación del preponderante en materia de radiodifusión para poder presentar un plan de negocios adecuado y ajustado a la realidad.	Una de las medidas que el Instituto impuso al agente económico preponderante en radiodifusión, fue la realización de una Oferta Pública de Infraestructura, mediante la cual se trata de facilitar el acceso a la infraestructura pasiva del agente económico preponderante, con el objetivo de incrementar la viabilidad económica de potenciales competidores.
	¿Se está pensando en algún tipo de medida para que los participantes cuenten con certeza respecto a este tema? ¿Qué pasa si se presenta un plan de negocios basado en tarifas que pudieran no aplicar en caso que haya cambios derivados de amparos?	Las condiciones comerciales entre el agente económico preponderante y los operadores que quisieran arrendarle infraestructura pasiva, se determinarán entre ellos, con base en una Oferta Pública de Infraestructura que será revisada por el Instituto, para garantizar condiciones aceptables entre los agentes.
170	¿Cómo piensa el IFT regular el arbitraje entre los preponderantes y el ganador de la licitación en lo referente a los precios, utilización de la infraestructura?	En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se responden estas preguntas por no versar sobre el contenido de las Bases, Apéndices y Anexos.
171	Con la actual convergencia de tecnologías, en donde ya es común en la actualidad utilizar redes o servicios denominados de telecomunicaciones (redes 3 y 4g por ejemplo) para la utilización y equipos broadcast utilizados en la operación y	El uso de Infraestructura pasiva del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, deberá ajustarse a las

Num.	Pregunta	Respuesta
	producción de contenidos (noticiosos y deportivos en vivo) de las cadenas de televisión: ¿se podrá incluir en el Plan de Negocios una posible utilización de infraestructuras del agente preponderante de Telecomunicaciones bajo las mismas reglas que con el preponderante en Radiodifusión?	resoluciones en las que se les declaró con ese carácter, emitidas mediante los acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/060314/77, respectivamente, ambas de fecha 6 de marzo de 2014.
172	¿Se aplicarán las mismas reglas de compartición de infraestructura y/o obligaciones al agente preponderante de telecomunicaciones?	En términos del numeral 4.1.1.3 de las Bases, no se responden estas preguntas por no versar sobre el contenido de las Bases, Apéndices y Anexos.
173	En el entendido que durante el desarrollo de todas las etapas de la licitación IFT-1, es probable que se emitan diversos Lineamientos que regulen diversos aspectos de la legislación vigente, se solicita respetuosamente a la Convocante, aclare que dichos lineamientos no modificarán ni alterarán, ni el procedimiento de licitación, ni los planes de negocios y sus contenidos, que en su caso presenten los Participantes, y en caso contrario, aclarar cuál sería el procedimiento que se establecería para que los Participantes ajusten dichos planes de negocios a lo dispuesto en dichos lineamientos.	Atendiendo las obligaciones impuestas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto emitirá una serie de Lineamientos respecto a temas que pueden tener o no relación con el objeto de la Licitación, en ese sentido, dichas disposiciones serán obligatorias para los concesionarios en términos del penúltimo párrafo del punto 2 de las Bases. Los Concesionarios deberán ajustarse a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del punto 2 de las Bases.
174	Haciendo referencia a la pregunta anterior: a) ¿Planea el IFT revisar las diferentes tecnologías y los usos para los servicios de una cadena de TV (incluidas aquellas tecnologías de radiodifusión y telecomunicación que se utilicen y/o surjan en el futuro, para su uso en una cadena de TV? b) Si es así, ¿con qué periodicidad? Todo esto para poder tomar decisiones de los sistemas y equipos a utilizar y que afectan directamente nuestro plan de Negocios, los tiempos de instalación y los tiempos de operación.	La presente pregunta no versa sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. Ver numeral 4.1.1.3. de las Bases.
175	¿El porcentaje y número de minutos máximo de publicidad (18%) debe ser calculado en función del tiempo total de programación o por hora? Son considerados periodos "muertos" de programación (12am-6am)?	La presente pregunta no versa sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. Ver numeral 4.1.1.3. de las Bases.
176	Se solicita se confirme si la presente Licitación encuadra dentro del supuesto que señala el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, así como el Segundo y Tercer Transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión "Transitorios ... SEGUNDO. Se abrogan la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y	La Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce. En consecuencia, todas las solicitudes y demás trámites en materia de competencia económica presentadas ante este Instituto después de la entrada en vigor de esta Ley, se sustanciarán de conformidad con la misma y con las demás disposiciones secundarias que de ésta se deriven. Por su parte, los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada Ley, se sustanciarán

Num.	Pregunta	Respuesta
	<p>Televisión. Se dejan sin efectos aquellas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación en lo que se opongan a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.</p> <p>TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto..."</p>	<p>conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.</p> <p>Las solicitudes de opinión en materia de competencia económica para participar en la Licitación IFT-01 se recibieron en septiembre de 2014, por lo que se tramitarán de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica vigente a partir del 7 de julio de 2014 y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2014.</p>
177	<p>Respecto al Cuestionario para Obtener Opinión Favorable en Materia de Competencia, en relación a la forma en que se obtendrá el financiamiento (Punto 1.4, inciso G del Cuestionario), aclarar si el financiamiento referido es en relación al procedimiento de licitación, o para el cumplimiento de las obligaciones con la empresa de resultar ganadora en la Licitación.</p>	<p>La presente pregunta no versa sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. Ver numeral 4.1.1.3. de las Bases, por lo que deberá estarse a lo previsto en el Instructivo para los Agentes Económicos que requieran opinión favorable en materia de competencia económica a que hace referencia.</p>
178	<p>En el Acuerdo de referencia se señala que se analizó la información anual de Televisa y TV Azteca del periodo de 2000 a 2013 y que dichas variables se expresó en precios reales de 2013 y para cada una de ellas se calculó un promedio simple. No obstante lo anterior, en el Anexo 9 del Apéndice A. Formulario de Requisitos de las Bases, se establece en el Estado de Resultados Proforma que la información se presente ""sin IVA ni inflación"", es decir en términos nominales.</p> <p>Este requisito puede cambiar las proyecciones de ventas a pesar de que estas no hayan crecido en términos reales en los últimos años sí lo han hecho en términos nominales.</p> <p>Se solicita al IFT confirmar que la información podrá ser presentada en términos nominales, en el entendido que se proyectarían las ventas usando el precio histórico de mercado a una tasa anual de crecimiento promedio de 3.2%.</p>	<p>Las proyecciones financieras del Anexo 9 de las Bases no deben expresarse en términos nominales, sino reales, puesto que expresamente se establece que sean presentadas sin considerar estimaciones de inflación.</p>